



**MUNICIPALIDAD DE CANTARRANAS  
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

**PLAN DE ARBITRIOS  
AÑO 2025**

**Aprobado en sesión de Corporación Municipal Celebrada el  
de 30 Noviembre 2024.**

**Acta N° 22-2024**

**La Vigencia del presente Plan de Arbitrios será de un año a  
partir del 01 de enero al 31 de Diciembre 2025**



# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



### PLAN DE ARBITRIOS 2025

#### LA CORPORACION MUNICIPAL DE CANTARRANAS, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.

**CONSIDERANDO:** Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio de los habitantes del Municipio.

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que esta investida en aplicación y sustentada específicamente en las disposiciones del Artículo 301 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 numerales 1, 7, 36, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 y 127A de la Ley de Municipalidades y 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122 y 127 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, 32, 33, 94 al 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 literales B, C, E de la Ley General del Ambiente, Artículo 37, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158 de la Ley de Policía y Convivencia Social, 782 del Código Procesal Civil y de más Leyes Relacionadas Vigentes.

**ACUERDA:** (Art. 25, numeral “7”, Ley de Municipalidades y Art. 40, numeral “1”, Reglamento General de la Ley de Municipalidades). Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2025 Según acta de Corporación Municipal número 24-2023 de fecha 30 de noviembre del año 2023, en la forma que se detalla a continuación.





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



### INDICE

#### TITULO I

#### NORMAS GENERALES

<b><u>TITULO I</u></b> .....	6
<b><u>NORMAS GENERALES</u></b> .....	6
<b><u>CAPITULO I</u></b> .....	6
<u>Disposiciones generales</u> .....	6
<b><u>CAPITULO II</u></b> .....	8
<u>Definiciones</u> .....	8
<b><u>CAPITULO III</u></b> .....	9
<u>La Administración Tributaria</u> .....	9
<b><u>CAPITULO IV</u></b> .....	10
<u>El Proceso Tributario</u> .....	10
<b><u>CAPITULO V</u></b> .....	11
<u>Impuestos municipales</u> .....	11
<b><u>SECCION PRIMERA</u></b> .....	11
<u>De los Bienes Inmuebles</u> .....	11
<u>Del Impuesto Personal</u> .....	16
<b><u>SECCION TERCERA</u></b> .....	17
<u>Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios</u> .....	17
<b><u>SECCION CUARTA</u></b> .....	18
<u>Del Impuesto por Extracción y Explotación de Recursos</u> .....	18
<b><u>SECCION QUINTA</u></b> .....	19
<u>Del Impuesto Pecuario</u> .....	19
<b><u>SECCION SEXTA</u></b> .....	19
<u>Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones</u> .....	19
<b><u>SECCION SEPTIMA</u></b> .....	21
<u>De los Billares y Productos Controlados</u> .....	21
<b><u>CAPITULO VI</u></b> .....	21





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



<u>de Permisos de operación negocios</u> .....	21
<u>CAPITULO VII</u> .....	27
<u>Servicios públicos</u> .....	27
<b>TITULO II</b> .....	29
<u>EXTRACCION O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES</u> .....	29
<u>CAPITULO I</u> .....	29
<u>Extracción de arena, grava y explotación de canteras</u> .....	29
<u>CAPITULO II</u> .....	34
<u>Productos forestales y del bosque, áreas verdes y áreas protegidas</u> .....	34
<u>CAPITULO III</u> .....	40
<u>Agua para consumo humano y contaminación de cuerpos de agua</u> .....	40
<b>TITULO III</b> .....	42
<u>SANEAMIENTO AMBIENTAL</u> .....	42
<u>CAPITULO I</u> .....	42
<u>Servicios</u> .....	42
<u>Servicio de limpieza de solares baldíos</u> .....	45
<u>Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas</u> .....	45
<u>Regulación de letrinas</u> .....	46
<u>Contaminación de desechos sólidos</u> .....	48
<u>Del Peligro Ambiental</u> .....	50
<b>TULO IV</b> .....	51
<u>CONTAMINACION VISUAL Y SONICA</u> .....	51
<u>CAPITULO I</u> .....	51
<u>Rótulos y vallas</u> .....	51
<u>CAPITULO II</u> .....	53
<u>Parlantes y altoparlantes</u> .....	53
<u>CAPITULO III</u> .....	55
<u>Instalación de antenas de telefonía móvil Comunicación y otras</u> .....	55
<b>TITULO V</b> .....	57
<u>CAPITULO I</u> .....	57
<u>Servicios Municipales</u> .....	57
<u>REQUISITOS PARA OBTENER PERMISO DE CONSTRUCCIÓN</u> .....	63





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



<u>REQUISITOS PARA TENDIDO Y COLOCACION DE POSTERIA PARA ELECTIFICACION Y CABLE DE TV Y FIBRA OPTICA</u> .....	63
<u>REQUISITOS PARA SOLICITUD DE APROBACION DE</u> .....	63
<u>LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES URBANAS Y RURALES.</u> .....	63
<u>REQUISITOS PARA PODER OBTENER UN PERMISO DE LA MUNICIPALIDAD PARA LLEVAR A ACABO LOS PROYECOS DE LOTIFICACION Y URBANIZACION SON LOS SIGUIENTES:</u> .....	63
<u>REQUISITOS PARA MATRICULA DE MOTOSIERRA</u> .....	66
<u>REQUISITOS PARA PAGO DE PLANES DE MANEJO Y SANEAMIENTO</u> .....	66
<u>REQUISITOS PARA VENTA DE MADERA ASERRADA Y OTROS</u> .....	66
<u>TABLA QUE DEMUESTRA VALORES A COBRAR</u> .....	67
<u>CAPITULO II</u> .....	67
<u>Servicios Ambientales</u> .....	67
<u>Derechos de Servidumbre</u> .....	67
<u>CAPITULO III</u> .....	70
<u>Procesos de evaluación ambiental en la ejecución de proyectos</u> .....	70
<u>Proceso de Licenciamiento Ambiental</u> .....	70
<u>Inspección y Control Ambiental del Plan de Arbitrios</u> .....	70
<u>TASAS POR EMISIÓN DE CONSTANCIAS AMBIENTALES</u> .....	74
<u>(REQUISITO PREVIO PARA OBTENER PERMISOS DE OPERACIÓN)</u> .....	74
<u>TITULO VI</u> .....	79
<u>DISPOSICIONES FINALES</u> .....	79
<u>CAPITULO I</u> .....	79
<u>Responsabilidades de la municipalidad con respecto al medio ambiente</u> .....	79
<u>Planificación Operativa</u> .....	84
<u>Observación de la Ley, Vigilancia y prevención.</u> .....	84
<u>Disposiciones de Seguridad Ambiental</u> .....	85
<u>TITULO VII</u> .....	86
<u>VIGENCIA DEL PLAN DE ARBITRIOS</u> .....	86
<u>CAPITULO I</u> .....	86
<u>Sobre el Plan de Arbitrios</u> .....	86





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



### TITULO I

#### NORMAS GENERALES

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

**Artículo 1.-** El presente PLAN DE ARBITRIOS es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario. Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales, Artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127-B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señalados en Artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento.

**Artículo 2.-** Los ingresos de la Municipalidad de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán se dividen en tributarios y no tributario. son tributarios, los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones; y no tributarios, los que ingresan a la Municipalidad en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

#### *Artículo 73. Ley de Municipalidades*

**Artículo 3.-** El impuesto es un atributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio. Tienen carácter de Impuestos Municipales, los Siguietes:

- a) Bienes Inmuebles;
- b) Personal;
- c) Industrias, Comercio y Servicio;
- d) Exorción y Explotación de Recursos y;
- e) Selectivo a los Servicio de Telecomunicaciones. (Decreto 89-2015)

#### *Artículos 76, 77, 78, 80, 81 y 82 de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 4.-** La tasa municipal son los tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

#### *Artículo 84 de la Ley de Municipalidades y 75 de su Reglamento*





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aun en este Plan de Arbitrios, éstos se regularan mediante Acuerdos Municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios.

### *Artículo 65. Numeral 1. Ley de Municipalidades*

**Artículo 5.-** La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

### *Artículo 85. Ley de Municipalidades*

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinadas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuanto la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

### *Artículo 86, Ley de Municipalidades*

**Artículo 6.-** Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**Artículo 7.-** La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

### *Artículos 154 al 167 del Reglamento de la Ley de Municipalidades* *Artículos 103 al 127 del Reglamento de la Ley del Ambiente*

**Artículo 8.-** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

### *Artículo 84, Ley de Municipalidades*





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



### CAPITULO II

#### Definiciones

**Artículo 9.-** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

#### *Artículo 12. Ley de Municipalidades*

**Ley:** La Ley de Municipalidades

**Infracciones ambientales administrativas:** Se entenderán por las acciones u omisiones que violan las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos. - Artículo 108 de la Ley General del Ambiente.

**Veda Forestal:** Es la prohibición de aprovechamientos forestales en áreas donde, previos estudios técnicos científicos, viven o son sedes migratorias de especies de flora amenazadas o en peligro de extinción, necesarias para salvaguardar el hábitat de especies de fauna de alto valor o micro cuencas productoras de agua.

**SINEIA:** Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado su reglamento el 5 de marzo de 1994, en cumplimiento a los Artículos 5 y 9 de la Ley General del Ambiente de Honduras.

**Licencia Ambiental:** Es el permiso extendido por la autoridad ambiental competente a través del cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para comenzar un proyecto.

**Tasa municipal:** Se entenderá como el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público local y el cual ha sido aprobado en el respectivo plan de arbitrios de conformidad al Artículo 84 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 75 de su reglamento.

**Impuesto municipal:** Conforme a lo estipulado en el Artículo 75 de la Ley de Municipalidades tienen carácter de impuestos municipales: el impuesto sobre bienes inmuebles, personal o vecinal, sobre industrias, comercio y servicios, impuestos sobre la extracción y explotación de recursos y el impuesto pecuario, y las municipalidades no están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas, acorde con el Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Sanciones y multas municipales:** Se entenderán conforme a las regulaciones establecidas en los artículos 154 al 167 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y a lo estipulado en los Artículos 103 al 127 de la Ley General del Ambiente.

**Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades.





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



**Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán.

**La Corporación:** La Corporación Municipal de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán.

**La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán.

**El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán, en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.

**La Secretaría:** Es la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización.

**Catastro:** Es la oficina de Catastro de la Municipalidad y el Registro catastral del Municipio.

**Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

**Tesorería:** El Tesorero Municipal está a cargo de la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

**Empresas:** Establecimiento Comercial o Negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de Comercio, sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades contempladas en la Ley.

**Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento, los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.

*Artículo 12-A, Numeral 6; Artículo 25, Numerales. 1 y 2. Ley de Municipalidades.  
Artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.*

### CAPITULO III

#### La Administración Tributaria

**Artículo 10.-** El presente plan de arbitrios es el instrumento legal de la municipalidad de Cantarranas, mediante el cual se regulan los aspectos relativos al régimen tributario de este





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



municipio en cuanto al pago de impuestos, tasas, contribuciones y otros cobros permitidos por la ley, así como el manejo de otros ingresos provenientes de la gestión de la hacienda municipal.

Su aplicación y vigencia está sustentada en lo que dispone los artículos 25,47, 84 Y 94 el capítulo IV, de los impuestos, tasas y contribuciones y el capítulo VIII, de las disposiciones generales, de la ley de municipalidades, sus reformas y reglamentos, además en disposiciones de la ley de minería, de la ley de policía y convivencia social y otras normas aplicables.

### CAPITULO IV

#### El Proceso Tributario

**Artículo 11.-** Los impuestos y tributos se liquidarán mediante Declaraciones Juradas obligatorias que presentaran los contribuyentes, o por iniciativa municipal para hacer determinaciones o cálculos de cobro, el Impuesto sobre Industria, comercio y servicio se pagara en esta municipalidad independientemente donde se facturen las ventas (Si son ventas en el término municipal de Cantarranas, Francisco Morazán).

**Artículo 12.-** La anterior disposición no limita a la Municipalidad para que pueda hacer revisiones a las declaraciones cuando lo estime conveniente, hacer ajustes y aplicar las sanciones del caso cuando se presenten discrepancias e irregularidades.

**Artículo 13.-** Para la presentación de declaraciones, la Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios del caso, sin embargo, la falta de formularios en la Municipalidad no exime de responsabilidad al contribuyente por la presentación de las declaraciones y el pago de multas y recargos.

**Artículo 14.-** Toda declaración o solicitud presentada deberá llevar anotado el número de tarjeta de identidad, sin perjuicio de otros datos y documentos de identificación o constancia que se les exija.

**Artículo 15.-** Queda a discreción de la Municipalidad en caso de morosidad establecer, la prelación u orden de pago para los contribuyentes, de tal forma que se paguen primero aquellos impuestos o tasas que le beneficien o faciliten las acciones de cobro.

#### *Artículo 112 De la Ley de Municipalidad*

La Morosidad en el pago de los impuestos establecidos en esta ley, dará lugar a que la municipalidad ejercite para el cobro, la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y después podrá entablar contra el contribuyente deudor el juicio ejecutivo correspondiente, sirviendo de Título Ejecutivo la certificación de falta de pago, extendida por el Alcalde Municipal. Recaerá sobre el demandado los costos totales con los gastos de la demanda y el pago de honorarios del profesional del derecho. La municipalidad entregara





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



a los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus adeudos, la correspondiente **Solvencia Municipal**, este documento habilita la ejecución de actos legales conforme la ley.

Se hará efectivo el descuento a la Tercera Edad (3ra) siempre que estén solventes en sus tributos municipales.

### CAPITULO V

#### Impuestos municipales

**Artículo 16.-** Compete a la Municipalidad conforme la Ley de Municipalidades crear las tasas por servicios y los montos por contribución por mejoras.

No podrá crear o modificar impuestos.

Tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes:

- Bienes Inmuebles
- Personal
- Industria, Comercio y Servicios
- Extracción y Explotación de Recursos
- Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

#### SECCION PRIMERA

##### De los Bienes Inmuebles

**Artículo 17.-** La Municipalidad hará la aplicación de los impuestos municipales antes indicados de acuerdo al ARTÍCULO 76 de la Ley de Municipalidades, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa hasta L. 3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L. 2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente, la cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado.

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso de suelo;
- b) Valor del mercado;
- c) Ubicación, y;
- d) Mejoras





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



El Impuesto se cancelará el mes de agosto de cada año, el atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de del dos por ciento (2.0%) anual calculado sobre saldos.

**Artículo 109. Ley de Municipalidades**

Están exceptos del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
  1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
  2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
  3. En cuanto a los VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 75.000 habitantes
- b) Los bienes del Estado (Interpretados);
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

### TABLA DE FACTORES DE MODERNIZACIÓN AREA URBANA

FACTORES DE MODIFICACION POR AREA *		
AREA m <sup>2</sup>	FACTOR	FACTOR DE MODIFACION POR m2
<500	100	15%
501 – 1000	0.97	150+15% = 172.50
1001 – 1500	0.83	
1501 – 2000	0.79	
2001 – 2500	0.76	
2501 – 3000	0.75	
>3001	0.74	

\*Resumen elaborado a partir de la tabla de la DGCG

### COSTOS UNITARIOS DE EDIFICACIÓN

RESIDENCIAS DE MADERA		
CLASIFICACION 1-1	COSTO UNITARIO M2	COSTO UNITARIO 2020-2025
1-1-10	L1,211.41+15%	L1,393.12
1-1-15	L1,301.13	L1,496.30





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



CLASIFICACION 1-1	COSTO UNITARIO M2	COSTO UNITARIO 2020-2025
1-1-20	L1,400.84	L1.610.96
1-1-25	L1,444.13	L1,660.75
1-1-30	L1,679.96	L1,931.95
1-1-35	L1,841.88	L 2,118.16
1-1-40	L2,003.76	L2,304.32
1-1-45	L2,072.71	L2,383.61
1-1-50	L2,141.61	L2,462.85

RESIDENCIAS DE LADRILLO RAFON, BLOQUE Y ARTESON DE MADERA		
CLASIFICACION 1-2	COSTO UNITARIO M2	COSTO UNITARIO 2020-2025
1-2-10	L 1,545.36	L1,777.16
1-2-15	L1,679.25	L1,931.13
1-2-20	L1,813.13	L2,085.09
1-2-25	L1,845.66	L2,122.51
1-2-30	L2,116.61	L2,434.10
1-2-35	L2,499.93	L2,874.92
1-2-40	L2,703.70	L3,109.25
1-2-45	L2,805.28	L3,226.07
1-2-50	L2,843.50	L3,270.03
1-2-55	L4,284.00	L4,375.00
1-2-60	L2,985.22	L3,433.00
1-2-65	L4,910.00	L4,910.00
1-2-70	L3,394.79	L3,904.00
1-2-75	L3,599.60	L4,139.54
1-2-80	L3,804.35	L4,375.00

APARTAMENTOS DE LADRILLO RAFON, BLOQUE Y ARTESON DE MADERA (2-A)		
CLASIFICACION 1-2A	COSTO UNITARIO M2	COSTO UNITARIO 2020-2025
1-2A-10	L1,044.42	L1,201.08
1-2A-15	L1,408.55	L1,619.83
1-2A-20	L2,401.36	L2,761.56
1-2A-25	L2,582.01	L2,969.31
1-2A-30	L3,306.59	L3,802.59
1-2A-35	L3,590.00	L4,787.50
1-2A-40	L5,201.83	L5,216.83

APARTAMENTOS DE LADRILLO RAFON, BLOQUE Y ARTESON DE MADERA (3-A)		
CLASIFICACION 1-3A	COSTO UNITARIO M2	COSTO UNITARIO 2020-2025
1-3A-10	L1,720.27	L1,978.31
1-3A-15	L1,805.23	L2,076.01





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



CLASIFICACION 1-3A	COSTO UNITARIO M2	COSTO UNITARIO 2020-2025
1-3A-20	L1,890.19	L2,362.74
1-3A-25	L2,331.67	L2,681.42
1-3A-30	L3,899.00	L4,765.25
1-3A-35	L3,590.00	L4,487.50

RESIDENCIA DE LADRILLO RAFON, BLOQUE, Y TECHO LOSA		
CLASIFICACION 1-3	COSTO UNITARIO M2	COSTO UNITARIO 2020- 2025
1-3-10	L1,646.87	L1,893.90
1-3-15	L2,083.56	L2,396.09
1-3-20	L2,520.26	L2,898.30
1-3-25	L2,679.83	L3,081.80
1-3-30	L2,839.48	L3,265.40
1-3-35	L2,896.07	L3,330.48
1-3-40	L2,952.66	L3,395.56
1-3-45	L3,003.80	L3,485.42
1-3-50	L3,054.95	L3,513.16
1-3-55	L3,216.17	L3,698.60
1-3-60	L3,377.32	L3,883.92
1-3-65	L3,538.54	L4,069.44
1-3-70	L3,699.70	L4,254.66

RESIDENCIA DE ADOBE Y BAJAREQUE		
CLASIFICACION 1-4	COSTO UNITARIO M2	COSTO UNITARIO 2020- 2025
1-4-10	L616.52	L709.00
1-4-15	L796.18	L915.61
1-4-20	L975.83	L1,122.20
1-4-25	L1,297.72	L1,492.38
1-4-30	L1,619.62	L1,862.56

CLASIFICACION 1-4	COSTO UNITARIO M2	COSTO UNITARIO 2020- 2025
1-4-35	L1,670.96	L1,921.60
1-4-40	L1,722.36	L1980.72
1-4-45	L1,928.42	L2,217.68
1-4-50	L2,134.42	L2,454.58

#### TABLA DE VALORES DE LAS TIERRAS RÚSTICAS

CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLÓGICA			
CLASE	CARACTERIZACIÓN POR CAPACIDAD AGROLÓGICA	COSTO (LPS.)	
		MANZANA	HECTÁRIA





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



I	Tierras de <b>excelente calidad</b> , casi planas, <b>aptas para el cultivo intensivo</b> de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión; se incluyen dentro de esta clase de tierras, las vegas de los ríos.	75,000.00	107,569.27
II	Tierras de <b>muy buena calidad</b> , con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media de los valles.	62,500.00	89,641.06
III	La mayoría de estas tierras que son <b>casi planas</b> y <b>lentamente permeables requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje</b> , por lo general no permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Las tierras con estas características son utilizadas para la agricultura en rotación.	50,000.00	71,712.85
IV	<b>Tierras con reservas limitaciones que restringen su uso</b> , sin embargo, pueden ser cultivadas a través de la práctica de actividades de conservación las tierras de esta clase se recomiendan para el cultivo de pastos y vegetación permanente.	37,500.00	53,784.64
V	<b>Aunque son casi planas las tierras de esta clase</b> , limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	25,000.00	35,856.42
VI	Difícilmente se pueden mejorar con obras para el control de las inundaciones tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para el cultivo de pastos, para la actividad forestal y la vida silvestre, para su drenaje.	18,750.00	26,892.31
VII	<b>Tierras no aptas para la agricultura</b> , con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	12,500.00	17,928.15

CLASE	CARACTERIZACIÓN POR CAPACIDAD AGROLÓGICA	COSTO (LPS.)	
		MANZANA	HECTÁRIA
VIII	<b>A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso</b> , entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, etc.	6,250.00	8,964.10





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



Aplicar el descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de factura sobre el impuesto de bienes inmuebles en valores hasta mil lempiras (L. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble, según lo que establece (la Ley del Adulto Mayor artículo No. 31 numeral 6).

### SECCION SEGUNDA

#### *Del Impuesto Personal*

**Artículo 18:** El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos, se aplicara para el cálculo de este impuesto la **Declaración Jurada** a todos los vecinos y transeúntes que obtengan un ingreso en este término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Toda persona natural pagará anualmente un impuesto personal único, sobre sus ingresos anuales, en el municipio que lo perciba, de acuerdo a la tabla siguiente:

**TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL**

De	Hasta	Por millar	Acumulado
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

Las personas al que se refiere el presente Artículo deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

El hecho de que el contribuyente no se haya previsto del formulario, no lo exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



La presentación de la declaración fuera del plazo establecido en este Artículo, se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar.

Este impuesto se pagará a más tardar el mes de mayo; a juicio de la municipalidad, podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año, quedando los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido.

La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado; sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén;
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos;
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco años (65) que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ajustada para el año 2019 por un valor hasta L. 158,995.06 y;
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de Industrias, comercios y Servicios Cada año, en el mes de febrero la Municipalidad enviará a la Dirección General de Tributación, un informe que incluya el nombre del contribuyente, su Registro Tributario Nacional y el valor declarado.

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente podrán efectuar el pago del presente impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Considerar la reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta según Acuerdo SAR-020-2022, el monto conocido como minium Vital es de **L. 181,274.56**.

### SECCION TERCERA

#### Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

**Artículo 19:** El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios, se aplicara para el cálculo de este impuesto la **Declaración Jurada por cada actividad Industrial, Comercial o de servicio**.

Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción ingresos o ventas anuales, así:

### TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBREINDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

De	Hasta	Por millar
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes que se refiere el presente Artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

### SECCION CUARTA

#### Del Impuesto por Extracción y Explotación de Recursos

**Artículo 20.-** Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraigan dichos recursos, tales como canteras, minerales, hidrocarburos, árboles de bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas. La Municipalidad designara el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza

procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y tomar muestras de ellos a fin de que la Municipalidad pueda verificar por su cuenta, en los laboratorios nacionales o extranjeros, el tipo o clase de materiales exportados.

*Artículo 80 de la Ley de Municipales;  
Artículo 127 del Reglamento de la misma Ley.*

Por consiguiente, estarán gravadas con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

La caza, pesca o extracción de especies en lagunas y ríos. En lagunas de acuerdo a disposiciones de DIGEPESCA.

*Artículo 80 de la Ley de Municipalidades;  
Artículo 127 del Reglamento de la misma Ley.*

**Artículo 21.-** Para determinar el Impuesto a que se refiere este capítulo se aplicara la siguiente tarifa

IMPUESTO A COBRAR EN EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES	
Conceptos del Impuesto	Tarifa
Extracción o Explotación de recursos	2% en concepto de impuesto municipal, sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones.
Broza procesable de minerales no metálicos	1% en base al valor FOB o en base al valor en planta o ex – fábrica según sea el caso

*Artículo 82. Ley de Municipalidades.  
Artículo 151 de la Ley de Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre  
Artículo 76 Ley General de Minerías*

**Vista Comercial:** Para los fines de aplicación de este Artículo debe entender por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

*Artículo 128 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

### SECCION QUINTA

#### Del Impuesto Pecuario

**Artículo 22.-** Derogado en decreto No. 143-2013 publicado en diario oficial La Gaceta el 4 de octubre 2013.

### SECCION SEXTA

#### Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

**Artículo 23.-** El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar





## Plan de Arbitrios 2025 Alcaldía Municipal de Cantarranas



Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS) transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del Pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación de los servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectados al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte el término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo presente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, presentación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.

### *Artículo 81 de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 24.-** la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta Directiva de esa organización la forma de distribución del



# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pago a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”.

*Artículo 82 de la Ley de Municipalidades*

### SECCION SEPTIMA

#### De los Billares y Productos Controlados

**Artículo 25.-** Para efectos del presente Artículo, los billares pagarán mensualmente en los primeros diez (10) días por cada mesa de juego, en cumplimiento a la Ley de Municipalidades y según Acuerdo Ejecutivo de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 26.-** Los billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario, de acuerdo a la tabla siguiente:

*Artículo 79, inciso a), Ley de Municipalidades*

#### BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-118-21-17	Permiso de operación	L300.00
1-11-113-30-01	Por Mesa de Billar	(Según salario Mínimo) L396.20

### CAPÍTULO VI

#### de Permisos de operación negocios

Concesión y renovación anual. *Artículo 124 del reglamento de la ley de municipalidades.*





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



**Artículo 27.-** La operación de un negocio cualquiera que fuere su clasificación, requiere de un permiso de operación y su respectiva renovación anual (a realizar en el mes de enero) que se acredita mediante un carnet extendido por la municipalidad y que vence el 31 de diciembre.

Las renovaciones se harán en el mes de enero y el vencimiento es el 31 de diciembre de acuerdo a las siguientes categorías:

(Tarifas reflejadas en Lempiras)

Códigos	Descripción	Tarifas
1-11-113-31	Venta cerveza (primera vez)	L6,000.00
1-11-113-31	Venta de cerveza (renovación)	L5,000.00
1-11-114-17	Expendio de Aguar. (primera vez)	L15,000.00
1-11-114-17-01	Expendios de aguar. (renovación)	L14,000.00
1-11-114-17-02	Depósito de aguardiente por mayor	L20,000.00
1-11-118-21-33	P/O Antenas de servicio telefónico (TIGO, HONDUTEL Y CLARO)	Lo establecido en el Decreto Legislativo No. 55-2012
1-11-118-21	P/O Televisión por vía Satelital	L30,000.00
1-11-113-08-02	Venta de combustible	L1,500.00
1-11-113-07	Depósitos refrescos	L4,000.00
1-11-113-12	Ferreterías	L7,000.00
		L4, 000.00
1-11-114-29	Escuelas de computación	L1,000.00
1-11-114-10	Restaurantes y cafeterías	L1,500.00
1-11-114-10-01	Restaurantes clase 2 comida a la carta	L4,000.00
1-11-114-21	Estudios fotográficos	L1,300.00
1-11-114-22	Funerarias	L3,000.00
1-11-114-05	Televisión por cable	L10,000.00
1-11-118-21	Circulación en vías públicas en el municipio (vol. Ventas (150.00 mensual de vol. venta)	L600.00





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



1-11-114-01	Buses Interurbano (vol. De venta L. 200.00 por mes) P/O	L1,500.00
1-11-119-21-10	Buses Urbano (vol. De venta L. 150.00 por mes) P/O	L800.00
1-11-114-32	HONDUTEL Edificio	L15,000.00
1-11-114-11	Balnearios primera categoría	L6,000.00
	Balneario segunda categoría	L3,500.00
1-11-114-35	Asociación de ahorro y préstamo	L10,000.00
1-11-114-26	Hotel	L4,000.00
1-11-114-26	Hospedaje	L3,000.00
1-11-114-14	Discoteca	L3,000.00
1-11-113-23	Agropecuarias	L4,000.00
1-11-113-03	Tiendas	L2,500.00
1-11-112-29	Empresas de jabón	L9,000.00
1-11-112-09-01	Ingenios azucareros	L200,000.00
1-11-113-08-01	Gasolineras	L30,000.00
1-11-113-13-01	Pulperías grandes	L1,000.00
1-11-113-13-02	Pulperías pequeñas	L700.00
1-11-118-25	Vendedores ambulantes	L200.00
1-11-113-09	Farmacias	L1,400.00
1-11-112-08	Panaderías y Repostería (L180.00 mensual vol. venta P/O)	L 800.00
1-11-113-19	Heladerías	L1,000.00





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



1-11-113-21	Artesanías	L500.00
1-11-113-30	Billares	L300.00
1-11-113-16	Carnicería	L1,000.00

1-11-112-09-02	Fábrica de dulce	L1,200.00
1-11-114-23	Molinos	L300.00
1-11-113-06	Empresas dedicadas a la distribución de azúcar	L70,000.00
1-11-112-33	Bloqueras y tejas y otros	L1,000.00
1-11-113-20	Venta de ropa usada (P/O)	L800.00
1-11-114-02	Sala de belleza y barbería (P/O)	L1,000.00
1-11-114-22	Maquinitas tragamonedas (P/O)	L700.00
1-11-114-25	Bancos (P/O)	L10,000.00
	Venta de Lotería Electrónica (P/O)	L6,000.00
1-11-114-28	Talleres (P/O)	L1,200.00
1-11-114-28-02	Llantera (P/O)	L800.00
1-11-118-21-48	Fotocopiadora (P/O)	L800.00
1-11-118-24	Permiso ocasional para destazo de ganado vacuno, porcino, caprino, bovino, cada vez	L200.00
1-11-118.24-01	Permiso anual para transportar vender carnes fuera del perímetro urbano	L600.00
1-11-118-24-02	Permiso ocasional para transportar vender carnes fuera del perímetro urbano	L400.00
1-11-118-30	Permiso anual para transportar arena o piedra fuera del término municipal del 1/enero al 31 diciembre	L1,000.00
	Del 1Julio-31 diciembre	L700.00





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



1-11-118-30-01	Permiso anual para explotación de arena	L1,600.00
----------------	---	-----------

1-11-118-30-06	<p>Trituradora de Grava y Arena</p> <p>El Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales conforme a la Declaración Jurada de materiales extraídos pagando el 1% al valor Comercial Según la Ley de Municipalidades</p>	L. 20,000.00
1-11-118-30-02	Permiso anual para explotación de piedra de cantera	L800.00
	Privada más pago de boleta.	L1000.00
1-11-118-30-03	Metro <sup>2</sup> Piedra de Cantera	L300.00
1-11-118-30-04	Piedra de Cantera Tallada una cara	L2.00
1-11-118-30-05	Piedra de Cantera Tallada dos Caras	L3.00
1-11-116-02-01	Venta de Arena por Eje	L200.00
1-11-116-02-02	Venta de Piedra de Rio 5mts.	L250.00
1-11-119-21-47	Internet	L1,500.00
		L900.00
1-11-119-21-48	Empresas que Prestan Servicio de Internet	L10,000.00
1-11-119-21-48	Comisariatos	L3,000.00
1-11-119-21-51	Bodegas	L2.000.00
1-11-113-35	Por venta de celulares	L800.00
1-11-114-29	Centros Educativos	L5,000.00
1-11-114-24	Teatros, Cines y Salas de Video	L3,000.00
1-121-22-06	Explotación metálica no minera	L50,000.00
1-11-118-21-17	Permiso anual para operar negocios ambulantes y vehículos repartidores	L1,800.00





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



1-11-113-23-01	Tienda de Electrodomésticos	L3,000.00
1-11-192-53	P/O Plantas de Energía por Biomasa	L200,000.00
	P/O Pesas Independientes y Lic. Ambiental	L1,000.00
1-11-119-21-49	P/O Venta de Celulares y Artículos Electrónicos	L3,000.00
1-11-118-18-01	Remediación de Solares Urbanos	L600.00
1-11-118-18-02	Remediación de Solares /Rurales	L800.00
	Licitaciones privadas	L400.00
	Licitaciones Públicas nacionales	L600-800

1-11-119-21-52	Granjas Avícolas por primera vez	L6,000.00
	Granja Avícolas	L2,500.00
	Venta de Gas LPG domestico	L400.00
	Requisitos para Tendido y Colocación de Posterío para Electrificación y Cable de TV y Fibra Óptica.	L500.00 Concreto (por poste)
	Cable TV y Fibra Óptica (Metro lineal)	L15.00
	Reposición de Recibos de la Tesorería Municipal	L 10.00
1-11-120-10-02	Multa por expendios de bebidas alcohólicas sin permiso más decomiso de producto	L3,000.00
1-11-118-21-18	Permiso para hacer adobes con agua potable siempre que no haya Escasez de agua, por adobe.	L0.50 (por adobe)





## Plan de Arbitrios 2025 Alcaldía Municipal de Cantarranas



1-121-25-05-01	Alquiler de salón municipal	L1,000.00
1-11-119-21-68	Cría y venta de peces	L4,000.00
1-11-119-21-69	Empresas Constructoras	L9,000.00 L10,000.00
1-11-119-21-70	Agricultura, Ganadería (Fincas)	L9,000.00
	Alquiler de manteles blanco	L50.00
	Mantel ocre	L20.00
	Silla blanca	L10.00
	Mesa	L30.00
	Embazada jalea, tajadita, café	L1,500.00
	Clínica General	L2,500.00

		L2,000.00
		L1,500.00

**NOTA:** para las pulperías pequeñas de la zona rural y algunas del casco urbano, el permiso de operación se cobrará a criterio de admón. tributaria, según acuerdo corporativo.

### CAPITULO VII

#### Servicios públicos

**Artículo 28.-** La municipalidad está facultada para establecer tasas por:

- La prestación de Servicios Municipales directos e indirectos.
- La utilización de Bienes Municipales o Ejidales
- Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante.

**Artículo 29.-** En este Plan de Arbitrios se establecen las tasas y demás por menores para su cobro. Las tasas han sido determinadas en base a costos reales en que incurre la Municipalidad y únicamente se cobrara a quien reciba el servicio.





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



AGUA POTABLE		
Servicio	Consumo	Tasa a pagar
Domestico	Mensual	L30.00
Comercial	Mensual	L40.00
AGUA POTABLE		
Servicio	Consumo	Tasa a pagar
Domestico	Desperdicio, fugas o derrames	L200.00
Comercial	Desperdicio, fugas o derrames	L300.00
BOMBEROS		
Categoría	Tasa a pagar/mes	
Domestico	L25.00	

Comercial	L30.00.	
ASEO URBANO Y RECOLECCION DE BASURA		
Servicio	Tasa a pagar/mes	Cargo por mora
Domestico	L20.00	L5.00
Comercial	L30.00	L5.00
SERVICIOS AMBIENTALES		
Domestico	L5.00	L5.00
Comercial	L5.00	L5.00
VENTA DE CLORO		
Domestico	L40.00	
Comercial	L72.00	
ALCANTARILLADO SANITARIO		





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



Servicio	Tasa a pagar/mes	Cargo por mora
Domestico	L10.00	L5.00
Comercial	L20.00	L5.00
ORNATO		
Concepto	Tasa a pagar/mes	
Limpieza de Cementerio general, calles y lugares públicos	L20.00	

**Aplicar el descuento del veinticinco por ciento (25%) en el servicio de agua potable en facturas hasta por L. 300.00 cuando la misma este a nombre del dueño de la edificación y la habite, según lo que establece (la Ley del Adulto Mayor artículo No. 31 numeral 3).**

## TITULO II

### EXTRACCION O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

#### CAPITULO I

#### Extracción de arena, grava y explotación de canteras

TASAS A COBRAR EN RECURSOS NATURALES		
Concepto	Tarifa en Lempiras	Multa por falta de autorización
Agua de rio		L500.00
Leña de roble y pino	L10.00/ carga	
Otras leñas	L5.00/carga	
Traslado de leña	L10.00/unidad de trasporte	
Madera de pino	L0.30/1-1001 pies	1ra vez: L500.00



## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



	L0.50/1001-2000 pies	2da vez: L1,000.00
	L1.00 2001- en adelante	3ra vez: suspensión por 90 días del permiso de operación
Madera de color	L1.50 /1-1000 pies	
	L2.00/1001-2000pies	
	L2.50/2001en adelante	
Piedra o ripio de cantera	L25.00/metro cubico	
Mármol de cantera	L25.00/metro cubico	
Grava	Antes L30.00/metro cubico	
Arena	Antes L35.00/metro cubico	

Transporte de material (tierra, arena, grava, piedra, bagazo, rastrojo, etc.)	L10.00/unidad de transporte	L2,000.00
---	-----------------------------	-----------

El pago del Impuesto se realizará dentro de los cinco días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

*Artículo 128 Inciso a) del  
Reglamento de la Ley de Municipalidades.  
Artículo 11, inciso 36, Artículo 47y48 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida  
Silvestre.*

**Artículo 30.-** La Municipalidad, como reguladora del espacio urbano y espacio rural, autorizara, previa resolución de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, DEFOMIN, ICF, la extracción de los recursos arriba indicados; las personas naturales o jurídicas que se dedicaren a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una licencia ambiental, la que tendrá un valor de L. 200.00 para la autorización de los 10 metros cúbicos que por ley le corresponden y L. 300.00 para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas. La licencia se solicitará antes de que la empresa inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de enero de

cada año la declaración jurada de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad para efectos del pago de impuestos sobre la industria, comercio y servicio.





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



*Artículo 18 de la Ley de Minería. Decreto 292 – 98.  
Artículo 130 de Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 31.-** Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben autorizarse por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental, previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

TASAS POR PERMISOS DE EXPLOTACIÓN POR EXTRACCIÓN DE RECURSOS				
Ítem	Requisito	Tasa de permiso de explotación	Multas por falta de permiso	Sanción

Arena de río	Constancia Ambiental	L750.00 a...	L2,500.00 (<a 10 metros cúbicos) L10,000.00(> a 10 metros cúbicos)	1ra vez: Confiscación de recursos explotados ilegalmente y reparación del daño causado por el infractor
Grava	Constancia Ambiental	L300.00 a...		
Piedra	Constancia Ambiental	L600.00 a...		
Mármol de cantera	Constancia Ambiental	L600.00 a ...		
Adobe con agua potable	Constancia Ambiental	L0.20/unidad		Reincidencia: Doble del valor de la multa

TASAS POR PERMISOS DE EXPLOTACIÓN POR EXTRACCIÓN DE RECURSOS				
Madera de pino	Constancia Ambiental	L0.30 /1- 1000 pies	L500.00 hasta L1,000.00 por cada árbol dañado.	Y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la
		L0.50/1001 2000 pies		



## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



		L1.00 -2001 en adelante		venta, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre, (ICF), y la UMA.
Madera de color	Constancia Ambiental	L1.50/ 1 -1000 pies		
		L2.00/1001-2000/ pies		
		L2.50 2001 en adelante		

Agua de rio	Constancia Ambiental			
*Aplican rangos según volumen de extracción por metro cubico				

**Artículo 32.-** Para la explotación de canteras; explotación de arena y grava (depósitos o sedimentos aluviales); tierras especiales como barro, arcilla, para elaboración de productos de alfarería, ladrillos, tejas y minerales en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la Municipalidad para obtener su Licencia ambiental y el permiso de operación. Así mismo, deberán presentar tanto el permiso otorgado por la Dirección de Fomento a la Minería, como la licencia ambiental correspondiente extendida por la SERNA para desarrollar su actividad de explotación.

Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos, sedimentos fluviales), y mineras en general sin los permisos correspondientes, serán multadas a la primera vez con la cantidad de dos mil quinientos lempiras (L. 2,500.00) si la explotación está por debajo de los 10 metros cúbicos, y 10 mil lempiras si se encuentra arriba de esta cantidad, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción; tirando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

*Artículo 14, 15, y 18 de la Ley de Minería. Decreto 292 – 98*





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



**Artículo 131 y 132. Reglamento General de la Ley de Municipalidades**  
**Artículo 11, inciso 36, Artículo 47, 48 y 80 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre**

**Artículo 33.-** Las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación para la explotación a que se refiere el Artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

### **Artículo 65 de la Ley General del Ambiente**

**Artículo 34.-** Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 metros cúbicos diarios por persona, los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal, la cual reunida en sesión formara una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona a la explotación. Dicha comisión emitirá su dictamen y lo trasladará a la Corporación para que apruebe o desaprobe el permiso de explotación y la UMA

emita la Constancia Ambiental solicitada. La cuantía del permiso de operación queda establecida en el Artículo 11 del presente Plan de Arbitrios.

### **Artículo 18 de la Ley de Minería. Decreto 292 – 98.**

**Artículo 35.-** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia Ambiental y permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

### **Artículo 130, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

El pago fuera del plazo establecido, se sancionará con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual sobre saldos.

### **Artículo 109 de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 36.-** Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA, DEFOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las Municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

**Artículo 37.-** La presentación extemporánea – después del mes de enero – de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

*Artículo 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades*

### CAPITULO II

#### Productos forestales y del bosque, áreas verdes y áreas protegidas

**Artículo 38.-** Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles,

avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinara mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de L. 200.00 y el corte se pagará de las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con ICF, quien indicara la sanción a aplicar al infractor.

*Art. 168 y 172. Ley Forestal Decreto 98 – 2007.*

**Artículo 39.-** La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará. La tasa está establecida en el Artículo 28 de este Plan de Arbitrios.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 5 árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la Unidad Ambiental Municipal.

**Artículo 40.-** Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por representar dentro del Municipio el árbol símbolo; debiéndose propiciar la siembra de esta especie en todo el territorio del Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de L. 2,000.00 por cada árbol afectado.

*Artículo 72 de la Ley de Municipalidades.*





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



**Artículo 41.-** Se prohíbe que sin el respectivo permiso expedido por la Municipalidad se extraiga materia vegetal en las áreas verdes completa o parcialmente: plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares, calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios. La contravención se sancionará con una multa de L. 300.00 a L. 5,000.00

*Artículos 132 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.*

**Artículo 42.-** Las Instituciones autónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten sus servicios dentro del municipio, deberán someterse a las presentes reglamentaciones.

*Artículos 13, Numeral 2; 14; y 67.  
Ley de Municipalidades*

**Artículo 43.-** Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general, o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de

un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas o lagunas, siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general los bosques, asciende a L. 2,000.00 por quema y de L. 500.00 hasta L. 1,000.00 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre, (ICF), y la UMA.

*Artículo 123. Ley Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre*

**Artículo 44.-** Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreado por el ICF y la Unidad Ambiental Municipal. Para esta actividad se emitirá una constancia ambiental por valor de L. 200.00 por el área hasta un máximo de cinco (5) manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este Artículo es motivo de multa según el Artículo 25.

*Artículo 74. Ley de Municipalidades.  
Artículo 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades  
Artículo 144. Ley Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre*

**Artículo 45.-** Para la corta y extracción de madera, ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



tener un plan de manejo aprobado por el ICF o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

*Artículo 68, 70, 71 y 72. Ley Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre*

**Artículo 46.-** Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

*Artículo 74. Ley de Municipalidades.*

*Artículos 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades*

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES	
Maderable	Tasa/árbol L.
1-30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro	L100.00

Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	L200.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	L50.00
Muerto mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L100.00

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES DE ALTO RIESGO	
Árboles de alto riesgo	Tasa/árbol L.
1-30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro	L30.00

Árboles de alto riesgo	Tasa/árbol L.
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	L50.00
En veda	L200.00
Muerto	L20.00





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



TASA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES EN VEDA	
Maderable especie en veda	Tasa/árbol L.
Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L1,000.00
Menor de 25 años y mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L1,200.00
Muerto	L200.00
TASA POR CORTE DE ÁRBOLES HISTÓRICOS	
Arboles históricos (mayor de 25 años o con valor cultural)	Tasa/árbol L.
Mayor de 25 años o valor cultural	L1,500.00
Histórica especie en veda	L2,000.00

Muerto	L300.00
--------	---------

TASA POR CORTE DE ÁRBOLES ORNAMENTALES	
Ornamental	Tasa/árbol L.
Menores de 6 pulgadas	L20.00
Entre 6 y 12 pulgadas	L40.00
Mayores de 12 pulgadas	L50.00

**Artículo 47.-** Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de mil lempiras (L. 1,000.00) por árbol no plantado.

*Artículo 84. Ley de Municipalidades.*

*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

**Artículo 48.-** Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

#### *Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

#### Sanciones por corte de árboles

<b>MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES FRUTALES</b>	
<b>Frutal</b>	<b>MULTA/árbol L.</b>
1-30.5 centímetros (12 pulgadas) de grosor	L500.00
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	L800.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	L500.00
Muerto mayor de 100 cm (12 pulgadas)	L700.00

<b>MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES</b>	
<b>Maderable</b>	<b>MULTA/árbol L.</b>
1-30.5 centímetros (12 pulgadas) de grosor	L600.00
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	L2,000.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	L500.00
Muerto mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L800.00
1-30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro	L500.00
Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	L700.00
En veda	L2,000.00
Muerto	L500.00

#### **MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES EN VEDA**





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



Maderable especie en veda	MULTA/árbol L.
Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L4,000.00
Menor de 25 años y mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L6,000.00
Muerto	L1,000.00

MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES E HISTÓRICOS	
Arboles históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	MULTA/árbol L.
Mayor de 25 años o valor cultural	L4,000.00
Histórica especie en veda	L5,000.00

Muerto	L1,000.00
--------	-----------

MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES ORNAMENTALES	
Ornamental	MULTA/árbol L.
Por roza	L300.00
Quema de roza	L2,000.00
Menores de 6 pulgadas	L500.00
Entre 6 y 12 pulgadas	L700.00
Mayores de 12 pulgadas	L1,000.00
Plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares, calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios	L300.00-5,000.00
Corte de árboles en riveras de ríos quebradas, dentro de 150 mts.	L500.00- L5,000.00

**SANCION:**  
Decomiso de  
producto y moto sierra





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



### CAPITULO III

#### Agua para consumo humano y contaminación de cuerpos de agua

**Artículo 49.-** Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las Municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

*Artículo 33. Ley General del Ambiente.*

**Artículo 50.-** Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrenteria superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

*Artículo 32. Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L. 50,000.00 a L. 100,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso.

*Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*

*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 51.-** La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que debe solicitarse una constancia ambiental por valor de L. 500.00, previa inspección del sitio.

*Artículo 76. Reglamento General de la Ley del Ambiente*

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L. 50,000.00 a L. 100,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto.

*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 52.-** Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

**Artículo 104., literal b). Reglamento General de la Ley General del Ambiente**  
**Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades**

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punta de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

**Artículo 104., literal b) Reglamento General de la Ley General del Ambiente**

**Artículo 53.-** Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su prioridad, por cualquier razón justificada, podrá de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya establecido por la UMA. Teniendo que cancelar por constancia ambiental e inspección la cantidad de L. 100.00 si es para uso residencial y L. 250.00 si es para uso agroindustrial.

**Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 54.-** El permiso por apertura de pozo para uso residencial será de L. 300.00 por pozo y L. 1,000.00 para uso agroindustrial.

**Artículo 75. Reglamento de la Ley de Municipalidades**

CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE		
Tipo de conexión	Tasa a pagar/mes	Multa por falta de permiso
Domestica	L300.00	L500.00
Comercial 1	L400.00	L500.00
Comercial 2	L500.00	L500.00
<ul style="list-style-type: none"> <li>Material y mano de obra por cuenta del abonado</li> </ul>		
RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA POTABLE		
Tipo de conexión	Tasa a pagar/mes	Multa por falta de permiso
Domestica	L200.00	L500.00
Comercial 1	L250.00	L500.00
Comercial 2	L300.00	L500.00





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



PERMISO POR APERTURA DE POZO	REQUISITO	TASA POR POZO
Domestica	CONSTANCIA AMBIENTAL	L300.00
Uso agroindustrial	CONSTANCIA AMBIENTAL	L1,000.00

\*CATEGORIAS: COMERCIAL 1,2 SEGÚN VOLUMEN DE VENTAS.

### TITULO III

#### SANEAMIENTO AMBIENTAL

##### CAPITULO I:

##### Servicios

**Artículo 55.-** Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

##### *Artículo 75. Ley General del Ambiente*

**Artículo 56.-** Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo humano, localizado fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público, previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios y en las demás leyes pertinentes, dicho sistema deberá ser previamente aprobado por la autoridad municipal para lo que deberá solicitar la constancia ambiental, la que tendrá un valor de L. 500.00 previo a la emisión de la constancia, el departamento de servicios públicos y la unidad municipal ambiental realizaran una inspección en el sitio.

##### *Artículo 75. Ley General del Ambiente*

**Artículo 57.-** Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obra de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran como conexiones ilícitas.

##### *Artículo 104, Literal b) Reglamento de la Ley del Ambiente*





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de L. 1,000.00 en usos domésticos y L. 5,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*  
*Artículo 112, Literal ñ. Reglamento de la Ley General del Ambiente*  
*Artículo 72 de la Ley de policía y convivencia social*  
*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipales*

CONEXIÓN A ALCANTARILLADO SANITARIO		
Tipo	Tasa a pagar por permiso	Multa por falta de permiso
Domestico	L300.00	L500.00
Comercial	L300.00	L500.00
*Trabajos de conexión, material y mano de obra van por cuenta del abonado, quien será responsable por daños a la municipalidad y a terceros		

Concepto	Multa	Sanción
Descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua	L50,000-100,000.00	Dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto
Descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obra de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos DOMESTICA	L1,000.00	El infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección
Descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obra de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas,	L5,000.00	





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



ríos y riachuelos COMERCIAL		
Botar basura en lugares no autorizados	L100.00 - 3,000.00	En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de L. 3,000.00 y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuare el saneamiento ambiental por la Municipalidad, se cobrara al infractor los costos en que se haya incurrido.
Lanzar basura a la vía pública desde vehículos o como peatón	L500.00	

Acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades	L500.00	
Mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada.	L500.00 por primera vez  L1,000.00 por segunda vez	L10,000.00 por tercera vez más el cierre de la instalación

**Artículo 58.-** Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de L500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de L500.00 por primera vez, multa de L1,000.00 por segunda vez L10,000.00 por tercera vez más el cierre de la instalación.





## Plan de Arbitrios 2025 Alcaldía Municipal de Cantarranas



Concepto	Tasa
Uso de rastro para destace ganado mayor	L329.00 c/u
Uso de rastro para destace ganado menor	L190.00 c/u
Guía de traslado de ganado vacuno, caballar, mular, asnal	L20.00 c/u

*Artículo 75; 147; 151 literal a); 152, literal c), Numeral 11. Reglamento de la Ley de*

### Servicio de limpieza de solares baldíos

**Artículo 59.-** La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos que no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. Notificándole al departamento de administración tributaria el detalle de solares baldíos limpiados, la tarifa que se cobrará será de:

TASA PARA LA LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS	
Concepto	Tasa a pagar
Solares baldíos urbanos	L3.00/metro cuadrado

### Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas

**Artículo 60.-** Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de L3,000.00 ni mayor de L20,000.00 según el tipo de peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar.

*Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente  
Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente  
Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades*

Concepto	Multa
La aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas	L3,000.00 ni mayor de L20,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico;





## Plan de Arbitrios 2025 Alcaldía Municipal de Cantarranas



que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal.	esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar.
Depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalario o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.	L.10,000.00 Sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

**Artículo 61.-** Se prohíbe la instalación de establecimientos comerciales con ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, entre otros) así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos

agrícolas. El no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio.

**Artículo 148. Numeral 14 de la Ley de policía y convivencia social.**

### Regulación de letrinas

**Artículo 62.-** La instalación de letrinas para fines domésticos será autorizada por la Unidad Municipal Ambiental, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitará su constancia ambiental por un valor de L. 200.00 según dictamen técnico; recomendado el tipo de letrina a ubicar conforme el Código de Salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición a esta disposición dará lugar a una multa de L. 500.00 a L. 1,500.00 para viviendas y hasta L. 20,000.00 para el sector industrial.

**Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades**  
**Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades**

**Artículo 63.-** Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

**Artículo 42 del Código de Salud.**  
**Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades**  
**Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades**





## Plan de Arbitrios 2025 Alcaldía Municipal de Cantarranas



### *Artículo 112, literal ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente*

**Artículo 64.-** Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de L. 1,500.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental.

Tipo	Multa	Sanción
Doméstico	L500.00- 1,500.00	
Sector agroindustrial	Hasta L20,000.00	
Daño ambiental accidental, por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina	L1,500.00	Reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental

Contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o asolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión	L2,000.00 a L5,000.00	Obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.  La multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la
---	--------------------------	--





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



		descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño.
Quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos (personas naturales)	L2,000.00- L50,000.00	Serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la serna en su respectivo contrato de medidas de mitigación.
Quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos(empresas)	L5,000.00- L20,000.00	

*Artículo 34. Ley de policía y de convivencia social*  
*Artículo 13, numeral 16, Ley de Municipalidades*  
*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

#### Contaminación de desechos sólidos

**Artículo 65.-** Es responsabilidad de la Municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera.

*Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 66.-** Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o asolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

*Artículo 76. Reglamento General de la Ley del Ambiente*

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de L. 2,000.00 a L. 5,000.00, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*  
*Artículo 34. Ley de policía y de convivencia social.*

En cualquier de los casos anteriores, la multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño.

***Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades***

**Artículo 67.-** Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio o relleno municipal.

***Artículo 13, numerales 2, 3, 7 y 16; Art. 14, Numeral 16;  
Artículo 25, numerales 1 y 7. Ley de Municipalidades  
Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.***

Las personas encargadas de transportar los desechos al lugar asignado por la autoridad municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

***Artículo 34. Ley de policía y de convivencia social  
Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente***

**Artículo 68.-** Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.

***Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.***

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio, se impondrá una sanción de L. 10,000.00 sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

***Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades***

**Artículo 69.-** Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

***Artículo 110, literal ñ).  
Reglamento General de la Ley General del Ambiente***

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de L100.00 a L3,000.00, según sea el grado de los daños. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de L3,000.00 y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuare el saneamiento ambiental por la Municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido.

### *Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 70.-** Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de L500.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

### *Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley del Ambiente*

**Artículo 71.-** Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de L500.00, el servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio.

### *Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 72.-** Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de L500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de Arbitrios.

### *Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 73.-** A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de L2,000.00 a L5,000.00 y a las empresas L5,000.00 a L20,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

### *Artículo 112, literal q) Reglamento General de la Ley General del Ambiente*

## Del Peligro Ambiental

**Artículo 74.-** La Autoridad Municipal podrá establecer de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

*Artículo 60, literal d) Ley General del Ambiente*

**Artículo 75.-** Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de la jurisdicción, la Autoridad Municipal podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

**Artículo 76.-** Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un plan de contingencia ambiental, que deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Municipal Ambiental.

*Artículo 34. Ley de Policía y convivencia social.  
Artículo 29. Literal d) Ley General del Ambiente*

### TULO IV

#### CONTAMINACION VISUAL Y SONICA

##### CAPITULO I

##### Rótulos y vallas

**Artículo 77.-** Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas,

bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

*Artículo 66. Ley de policía y convivencia social  
Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.  
Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 78.-** La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de L. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

*Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente  
Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



**Artículo 79.-** El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicio el que será cancelado en el mes de enero. Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagaran anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

### *Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente L50.00 por metro cuadrado o fracción.

La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrara L50.00 anuales por metro cuadrado o fracción, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales.

La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses o en otros lugares se pagará L50.00 anuales por metro cuadrado.

Los rótulos o propaganda en manta se cobrarán por semana L20.00 por día, debiendo dejar en depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de dichos rótulos o mantas, devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización. En caso contrario el depósito ingresara a los fondos municipales.

Rotulo de madera, metal, acrílicos, luminoso o similar se cobrará por cada metro cuadrado L. 150.00 anuales.

ROTULOS Y VALLAS			
Concepto	Tasa/año	Requisito	Multa por falta de permiso
Colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en vía publica	L50.00/m2 o fracción	Autorización de la UMA, este pago es simultaneo al pago de Industria, Comercio y servicios (enero)	L500.00
En idioma extranjero	Doble de pago		L500.00
Rotulo luminoso de madera	L200.00 m2		L500.00





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



Rotulo de madera.	L150.00 m2		L500.00
Rótulos o propaganda en manta (se cobrará por semana, dejando en depósito dos veces el valor del permiso como garantía de retiro en tiempo señalado en autorización)	L20.00/día		L500.00

### CAPITULO II

#### Parlantes y altoparlantes

**Artículo 80.-** La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en el que la solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de L. 500.00

*Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente*

*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 81.-** Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, entre otros. Que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslan el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento

de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de L2,000.00 hasta L10,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento.

*Artículo 4. Ley de policía y de convivencia social.*

*Artículo 29. Literal a). Ley General del Ambiente*

*Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente*

*Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 82.-** Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a L2,500.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



*Artículo 142. Núm. 17; Art. 148, Numeral 2) Ley de Policía y de convivencia social.  
Artículo 29, literal a) Ley General del Ambiente  
Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.  
Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 83.-** A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionara con multas. La citara el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionara con el doble de la multa.

*Artículo 153, numero 1). Ley de Policía y de Convivencia social  
Artículo 29, literal a). Ley General del Ambiente  
Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.  
Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 84.-** El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento de Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previos el pago de L50.00 diarios, mensual se cobrarán L200.00 respetando los niveles ya descritos en el Artículo 136 de este plan.

*Artículo 29, literal a) Ley General del Ambiente  
Artículo 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente  
Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

**Artículo 85.-** A los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de L2,000.00 y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagado. Se exceptúan si se utilizan dentro del periodo de las campañas políticas.

PARLANTES Y AUTOPARLANTES		
Concepto	Tasa/año	Multa
Colocación de parlantes y equipos de sonido para celebración de campañas y eventos especiales	L500.00/permiso especial	Por falta de permiso o por irrespetar niveles de sonido permitidos L2,000.00 a L10,000.00 y la clausura inmediata del evento y establecimiento
Altoparlantes con fines comerciales en afueras de negocios, almacenes, colegios,	L50.00/día O	





## Plan de Arbitrios 2025 Alcaldía Municipal de Cantarranas



escuelas, clubes, iglesias e instituciones en general	L200.00/mes	
Parlantes y equipo de sonido por parte de bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, entre otros	L2,500.00	
Escándalos públicos producidos con equipos de sonido por vehículos; personas que portando armas hagan disparos al aire cerca de negocios, calles o viviendas.		No superior de L2.500.00 dependiendo de la gravedad de la contaminación o daño causado
Ruido excesivo de bocinas y alto parlantes		Máximo de L2,000.00 y decomiso de alto parlante o equipo de sonido hasta que multa sea pagada.

### CAPITULO III

#### Instalación de antenas de telefonía móvil Comunicación y otras

**Artículo 86.-** La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme el Plan de Ordenamiento Territorial, procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus

fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros.

*Artículo 13, numerales 1, 2 y 7. Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades  
Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades  
Artículo 33. Ley General del Ambiente.*

**Artículo 87.-** Cuando las instalaciones de comunicación estén o dispongan de vigilancia permanente, dichas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarios cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Unidad Municipal Ambiental y por el Departamento de Servicios Públicos y cuya construcción estará bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



*Artículo 13, numerales 3 y 7. Art. 14, numeral 6. Ley de Municipalidades*  
*Artículo 9, Reglamento de la Ley de Municipalidades*  
*Artículo 13 y 17. Reglamento del SINEIA*

**Artículo 88.-** A partir de la vigencia de este Plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitar a la UMA el permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos y Ambiente (SERNA).
  - Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual, una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por SERNA.
  - La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación del Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.
- Presentar el título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos, la UMA, conforme el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, dará el permiso para su instalación en el Municipio.

*Artículo 12, numeral 6; Art. 7; Art. 14; numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades*  
*Artículo 9; Art. 152, literal c) numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades*  
*Artículo 5 y 6; Art. 29, literales b), e) y f). Ley General del Ambiente*  
*Reforma de la Ley General del Ambiente*  
*Artículo 28 incisos a), N.º 181 – 2007*

**Artículo 89.-** Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables y/o señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía deberán obtener de la Municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	
Tipo de instalación	Tasa a cobrar L./año
Televisión Satelital por cable	Lo establecido en el Decreto Legislativo No. 55-2012





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



Telefonía celular por antena (HNDUTEL, TIGO, CLARO)	Lo establecido en el Decreto Legislativo No. 55-2012
---	--

### TITULO V

### CAPITULO I

### Servicios Municipales

OCUPACION DE VIAS PÚBLICAS, ACERAS, PARQUES, PLAYAS Y OTROS		
Código	Concepto	Tasa
1-11-118-27-01	Valor metro cuadrado para casetas por año	L30.00
	Valor metro cuadrado sin caseta por metro por Año.	L20.00
	Valor de ocupación de acera uso peatonal por metro (cobro mensual)	L25.00
<b>*Los rótulos de gobierno no pagan.</b>		

1-11-118-13-02	Espacios para colocación de postes y líneas de Televisión por Cable, etc. Se cobrará por cada Metro lineal 15.00	L500.00 Concreto (por Poste)
	Cable TV y Fibra Optica (Metro lineal)	L15.00
1-11-118-29	Venta de Plaza para Feria	L30,000.00





## Plan de Arbitrios 2025 Alcaldía Municipal de Cantarranas



--	--	--

<b>TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS.</b>		
<b>AUTORIZACIONES CIVILES</b>		
1-11-118-01	MATRIMONIOS	
1-11-118-01	Por cada autorización de matrimonio	L400.00/ Vecinos
1-11-118-01-02		L600.00/ No vecinos
1-11-118-01-03	Por cada autorización de matrimonio fuera de la Cabecera Municipal.	L500.00
1-11-118-01-04	Por cada autorización de matrimonio fuera del Termino Municipal.	L00.00
Los costos de traslado del alcalde y secretaria corren por cuenta del interesado.		

<b>CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES</b>		
1-118-03-02	Por cada constancia que extienda el Departamento de Catastro, tributación sobre Vecindad.	L100.00
1-118-03-03	Por cada constancia que extienda el Juzgado de Policía.	L100.00





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



1-118-03-04	Por cada constancia que extienda la Unidad de Medio Ambiente.	L100.00
2-22-220-0301	Lotes de Cementerio de 2.5 por 1.5 metros	L400.00
1-118-03-05	Por cada certificación de Punto de Acta.	L150.00
1-11-118-306	Por cada reposición de Solvencia de Impuesto y Tasas municipales.	L15.00
1-11-118-03-07	Tarjeta Excepción Maestros y Tercera Edad	L15.00
1-11-118-04-02	Visto bueno p/carta de venta	L25.00
1-11-118-04-01	Carnicería Ganado Menor	L8.00
1-11-120-10	Multa por no ventear	L20.00
1-11-118-04-03	Vistos Buenos Varios	L25.00
<b>REGISTROS Y MATRICULAS</b>		
1-11-118-07-01	Matriculas de marca de herrar, por cada fierro Anual	L600.00

1-11-118-07-03	Traspaso de matrícula de fierro de herrar por Cada vez	L200.00			
1-11-118-13	Matrícula para moto sierras por año	L600.00			
1-11-118-08	Matricula de vehículos automotores (conforme el Acuerdo AMHON/IP)	CILINDRAJE DESDE	CILINDRAJE HASTA	PARTICULAR	ALQUILER
		0	1400	L425.00	L325.00
		1401	2000	L525.00	L350.00
		2001	2500	L650.00	L400.00





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



		2022	99999	L900.00	L450.00
1-11-118-09	Matricula de equipo agrícola, motos y remolques			Motos L150.00 Remolques L200.00 Equipo Agrícola L200.00	
	Multas vehículos automotores, remolques y motos			Carros L150.00 Remolques L150.00 Motos L150.00	
1-11-118-09-01	Matricula de bicicleta por año			L50.00	
1-11-118-09-02	Carretas para la venta de helados por año			L100.00	
1-11-118-12	Armas de fuego c/u anual			L200.00	
<b>PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES Artículos 78, 110, 124.</b>					
1-11-118-04-01	Por la autorización de cada libro mercantil se pagará por cada hoja			L0.70	

1-11-119-99-01	Por cada emisión reposición de tarjeta de exención de impuestos municipales previa solicitud por escrito.			L25.00	
1-11-119-06	Permiso de Rifa por cada L. 100.00 pagan			L5.00	





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



1-11-118-05-01	Licencias para bailes, serenatas y otras fiestas por cada celebración.	L500.00
1-11-118-05-02	Licencia para fiestas familiares	L300.00
1-11-118-25-01	Licencias para buhoneros	L200.00
1-11-114-15-01	Licencias para la operación de espectáculos (Circos, teatros, desfiles, conciertos, etc.)	L500.00
1-11-114-17-02	Permiso para presentar función circos teatros etc. Por día.	L100.00
1-11-118-15-01	Ocupación parcial de calles con materiales de construcción Se pagará por metro cuadrado, por mes	L10.00
1-11-118-15-02	Ocupación total de calles por cuadra o sea bloqueo con materiales de construcción, por mes	L200.00

1-11-118-22-01	Rotura de calles de tierra y Aceras por cada metro cuadrado o Fracción	L15.00
1-11-118-22-02	Rotura de calles de Adoquín o Concreto por metro cuadrado	L200.00

**REVISIÓN DE PLANOS Y ALINEAMIENTOS DE CONSTRUCCIONES. \***





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



1-11-118-19	Autorización de urbanizaciones y lotificaciones sin perjuicio de la entrega de áreas de dotación comunitaria, áreas verdes escuelas pagaran una sola vez.	L12,000.00
	A través de la remediación de un terreno se cobrará por elaboración del plano.	Urbano L250.00 Rural L350.00

#### PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y REMODELACION

Pagaran de acuerdo a presupuesto según el siguiente rango:

1-11-118-18-01	Construcción remodelación y demolición, Presupuesto hasta L10,000.00 se cobrará la tasa	De 0.40% EJEMPLO L10,000.00x0.40% Total, a pagar L40.00
1-11-118-18-02	Construcción remodelación y demolición Presupuesto de L 100,001.00 en adelante se cobrará La tasa de	0.55% EJEMPLO L100,001.00x0.55% Total, a pagar L550.00

1-11-118-18-03	construcción remodelación y demolición presupuesto de L500,000.00 en adelante en fabricas	0.70% ejemplo L500,000.00x0.70% total, a pagar L. =3,500.00
----------------	---	--

#### REMEDICIÓN DE SOLARES Y TERRENOS ÁREA:

1-11-118-19-01	Urbanos	L600.00
----------------	---------	---------





## Plan de Arbitrios 2025 Alcaldía Municipal de Cantarranas



1-11-118-19-02	Rurales	L800.00
----------------	---------	---------

\*Por cada revisión y aprobación de planos para lotificación con fraccionamiento de terrenos destinados a la construcción de viviendas o residencias, los propietarios pagaran de acuerdo a los costos.

Y debe constar con los servicios básicos (agua, luz, aseo y alcantarillado)

\*1 Terrenos de mayor extensión se cobrará en base a cálculo de costos y serán por cuenta del interesado, en área rural.

### **REQUISITOS PARA OBTENER PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**

1. Documento de propiedad
2. Documentos personales (identidad, solvencia)
3. Copia del plano
4. Copia del presupuesto debidamente firmado por persona encargada del proyecto.
5. Estar solvente con la municipalidad.

En caso de que el presupuesto de construcción no contenga información correcta se contratara perito evaluador siendo todos los costos para el propietario del inmueble quien deberá pagar la multa correspondiente por no dar información correcta.

### **REQUISITOS PARA TENDIDO Y COLOCACION DE POSTERIA PARA ELECTIFICACION Y CABLE DE TV Y FIBRA OPTICA**

1. Presentar licencia ambiental
2. Plan de inversión
3. Constancia de la UMA
4. Inspección de campo con el representante de la UMA.
5. Con un valor de L500.00
- 6.

### **REQUISITOS PARA SOLICITUD DE APROBACION DE LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES URBANAS Y RURALES.**

1. SOLICITANTE
2. EMPRESA CONSTRUCTORA:
3. NOMBRE DE LA URBANIZACION:
4. FECHA:

**REQUISITOS PARA PODER OBTENER UN PERMISO DE LA MUNICIPALIDAD PARA LLEVAR A ACABO LOS PROYECOS DE LOTIFICACION Y URBANIZACION SON LOS SIGUIENTES:**





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



- 1.- Presentar solicitud por escrito acompañado del Estudio Técnico del Proyecto por el propietario o representante Legal.
  - 2.- Escritura de Dominio Pleno del terreno, libre de Gravamen o Escritura Pública.
  - 3.- El Estudio Técnico del Proyecto debe contener los siguientes mapas y Planos.
    - a) Mapa Cartográfico de ubicación del Terreno.
    - b) Mapa Topográfico con la Poligonal del terreno
    - c) Distribución de Lotes.
    - d) Distribución de agua potable y ubicación de hidrantes; (Fuente de línea de conducción, tanque de almacenamiento y Línea de Distribución).
    - e) Distribución de aguas negras y aguas lluvias
    - f) Planos de Electrificación
    - g) Planos de Pavimentación
  - 4.- Solvencia de Bienes Inmuebles.
  - 5.- Solvencia Municipal del Propietario.
  - 6.- Licencia Ambiental, otorgada por la Secretaria de Recursos Naturales (SERNA) únicamente para la Lotificación o Urbanización.
  - 7.- Asignar un área equivalente a un mínimo de un 15 % del total del Área de la Urbanización la que deberá ser escriturada a favor de la Municipalidad como área verde o de equipamiento social, la cual se ubicara preferentemente al centro de la Urbanización y en área Topográfica plana, no deben incluirse quebradas, calles ni sus áreas de protección, los costos de la escrituración correrán por el propietario de la Urbanización.
  - 8.- Permiso ambientales, previos a inspección, de los departamentos de Catastro y de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)
  - 9.- Permiso de Operación previo al pago de la tarifa correspondiente.
- El permiso de operación de la Lotificación por apertura se obrar de la siguiente manera:

<b>A. HASTA 25 LOTES SE PAGARA UN MONTO DE</b>	<b>LPS. 10,000.00</b>
<b>B.- DE 25 LOTES HASTA 50 LOTES PAGARAN</b>	<b>LPS. 20,000.00</b>
<b>B. DE 50 LOTES HASTA 80 LOTES PAGARAN</b>	<b>LPS. 45,000.00</b>
<b>C. 80 LOTES A 100 LOTES PAGARAN</b>	<b>LPS. 80,000.00</b>
<b>D. PROYECTOS MAYORES A 100 LOTES PAGARAN LPS. 1,000.00 POR CADA LOTE</b>	<b>POR EJEMPLO 480 LOTES X 1,000000 =480,000.00</b>

A parte del Permiso de Operación, e cobrar pagando de acuerdo al volumen de venta.





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



Las Lotificaciones deberán presentar al Departamento de Catastro y de la Unidad Municipal Ambiental, junto con el diseño del Proyecto el Diseño del tratamiento o pretratamiento, de aguas residuales, cuya capacidad deberá de ser acorde al número de habitantes, del Proyecto.

El Urbanizador por los servicios de revisión de planos y supervisión pagara, la siguiente tasa.

1. UMA LPS. 10,000.00
  2. CATASTRO LPS. 10,000.00
- A) El Urbanizador, acompañara a la inspección, que se realice por parte de la Municipalidad la inspección, al área de terreno propuesto para realizar el Proyecto, es esta inspección, se identificaran las áreas de distribución propuestas para el desarrollo habitacional y las áreas de circulación de Calles y avenidas, boulevares, áreas de equipamiento social, previo a la revisión del Anteproyecto.
  - B) Una vez aprobada la urbanización, y para otorgar el permiso correspondiente, deberá tener cancelados todos los requisitos del Proyecto.
  - C) Previo a extender el permiso las áreas de Catastro y UMA, y el Urbanizador, deberán realizar una jornada de trabajo con el fin de conocer, los alcances, del Proyecto y Poder analizar y hacer las recomendaciones respetivas.
  - D) Una vez aprobado y otorgado el permiso del Proyecto, por cada Modificación o cambios que se la hicieren a los planos, por parte del Urbanizador, se para la cantidad de Lps. 5,000.00
  - E) Por el cambio de nombre de la Urbanización se cobrará la cantidad de Lps. 2,000.00 previo a presentación se solicitud por escrito, al Departamento de Catastro.
  - F) El Personal de Catastro y de la UMA, independientemente, deberán realizarla respetiva supervisión, de la solicitud por escrito de la Lotificación o Urbanización del proyecto, por lo menos una vez al mes.
  - G) Cuando el Urbanizador, haga caso omiso, a las recomendaciones y correcciones realizadas en el Informe, se sancionará con una multa de LPS, 5,000.00 y se ordenara detener, dicho proyecto temporalmente, hasta que sean acatadas, las recomendaciones, técnicas, sin perjuicio de ordenar, la demolición de estructura que no estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados del proyecto.
  - H) El permiso de Operación la Urbanización, tendrá vigencia por un año, y el mismo, podrá ser renovado, mientras dure el proyecto de Lotificación y urbanización, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Arbitrios.
  - D) La promoción Publicitaria del Proyecto Urbanístico, solo podrá realizarse una vez que esté aprobado el Proyecto por la Corporación Municipal, el Urbanizador, que contraventa esta norma será multada con LPS 25,000.00. Pudiendo la Municipalidad



## Plan de Arbitrios 2025 Alcaldía Municipal de Cantarranas



colocar rótulos del Proyecto, que indiquen que el mismo esta intervenido por incumplir las normas Urbanistas.

NOTA: Asignar un área equivalente a un mínimo de un 15 % del total del Área de la que deberá de ser escriturada a favor de la Municipalidad para ser designada como un área verde o de equipamiento social, la cual se ubicara preferentemente al centro de la Urbanización y Área Topográfica plana, no deben incluirse quebradas, calles ni sus áreas de protección los costos de la escrituración correrán por el propietario e la Urbanización.

La Solicitud con todos los requisitos será presentada en la oficina de Catastro Municipal para que sea revisada por la Corporación Municipal para que en sesión se determine lo que sea procedente.

Todas las urbanizaciones deberán tener una calle de acceso principal, la cual deberá ser menor de 10 metros de ancho incluyendo las aceras de 1 metro de cada lado las calles.

Así mismo se deberá cumplir con los procedimientos y las condiciones, contempladas en el Reglamento que para tal efecto elabora la Corporación Municipal así mismo el pago de 1.5 % sobre el valor total de la venta de los predios o edificaciones una vez cumplido los requisitos se otorgará el permiso.

### **REQUISITOS PARA MATRICULA DE MOTOSIERRA**

- 1.- Fotocopia de la factura de compra.
- 2.- Tarjeta de identidad.
- 3.- Solvencia municipal.
- 4.- ICF.

### **REQUISITOS PARA PAGO DE PLANES DE MANEJO Y SANEAMIENTO**

1. Pago de impuestos de bienes inmuebles
2. Pago de solvencia municipal y fotocopia de documento nacional de identificación del propietario.
3. Pago de matrícula de moto sierra (En la Municipalidad y ICF)
4. Pago de metro cúbico de corte de madera L50.00, más su respectivo volumen de venta.
5. Plano el predio en general con sus coordenadas
6. Al no efectuar el pago del destronco naje se pagará 5 veces el valor por metro cúbico
  - a. Deberá traer la autorización de la oficina regional de Guaimaca para el destronco naje se hará el pago de su producto forestal como ser leña Turquía, y entregar factura rosada del ICF etc.

### **REQUISITOS PARA VENTA DE MADERA ASERRADA Y OTROS**

1. Permiso del ICF con sus respectivas facturas
2. Permiso de la municipalidad
3. Presentar facturas de compras de la madera
4. Presentar solvencia municipal
5. Pago bienes inmuebles del local





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



### 6. Inspección por el cuerpo de bomberos

#### TABLA QUE DEMUESTRA VALORES A COBRAR

- |   |            |
|---|------------|
| • Terrenos aptos para el Cultivo con posibilidad de riego | L25,000.00 |
| • Terrenos aptos para Cultivos sin posibilidad de riego   | L15,000.00 |

## CAPITULO II

### Servicios Ambientales

**Artículo 90.-** Para los fines de este Plan de Arbitrios, los servicios ambientales se definen a partir de las funciones que tienen los parámetros naturales y artificiales y las condiciones de los ecosistemas tales como: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero; protección y suministro de recursos de agua; protección del recurso suelo y fijación de nutrientes; captura de carbono en áreas protegidas; belleza escénica natural para fines turísticos y científicos, entre otros.

### Derechos de Servidumbre

**Artículo 91.-** Son los servicios no domiciliarios o de explotación (negocios o de establecimientos comerciales)

**Artículo 92.-** En el ejercicio de las facultades que le otorgan la ley y en aplicación de los Artículo 1, 2, 122, 13, 14 y 25 Numerales 19, 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82 y 84 de la Ley de Municipalidades; los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y el Artículo 29, numerales b), c), y he) de la Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas, se confiere al gobierno local la responsabilidad de:

- Ejercer libremente la administración de los bienes que le pertenecen y de notar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.
- Contar con un marco regulador que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio, basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos con especial atención en preservar el medio ambiente del territorio municipal.
- Proteger el ecosistema y el medio ambiente bajo la jurisdicción, así como la tarea de racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, reconociendo que una amplia variedad de tareas ambientales es regida por el municipio, agrupándose en las siguientes áreas.





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



- d. Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, como son: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio, tránsito vehicular y transportes locales.
- e. Ornato, aseo, higiene municipal: promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas, aceras, parques y canchas.
- f. Fomento y regulación de la actividad comercial, industria, de servicios y otros.
- g. Suscripción de convenios con el gobierno central y otras entidades descentralizadas, con las cuales concurra en la explotación de los recursos naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.

Y teniendo como objetivos específicos:

- a. Fortalecer la capacidad de gestión y de recaudación de fondos de la UMA.
- b. Elaborar un plan de gestión sostenible de los recursos naturales del municipio, con base en la capacidad de uso del suelo.
- c. Disminuir las amenazas ambientales y sociales y por fuentes de contaminación antropogénicas.
- d. Disminuir la vulnerabilidad ambiental, social y económica ante eventos naturales.
- e. Fortalecer la economía y la productividad local.

**Artículo 93.-** Las leyes generales, especiales y sectoriales de la legislación hondureña, como son la Ley de Municipalidades; la Ley General del Ambiente; la Ley de Ordenamiento Territorial; la Ley de Contingencias; la Ley de Minería, la Ley Marco de Agua y Saneamiento, la Ley Forestal; de áreas Protegidas y Vida Silvestre; la Ley de Pesca, y demás leyes vigentes, amplían las competencias de las municipalidades en materia de gestión ambiental y de riesgos. De esas leyes se extraen las atribuciones y competencias siguientes:

- 1) Ordenamiento del territorio mediante planes específicos y la integración en las mancomunidades de municipios y dentro del departamento.
- 2) Protección y conservación de las fuentes y reservorios de agua.
- 3) Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente.
- 4) Creación y mantenimiento de parques y áreas de conservación municipal
- 5) prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.



## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



- 6) mitigación y reducción de la vulnerabilidad en zonas especiales: micro cuencas abastecedoras de agua, áreas protegidas, otras.
- 7) Control de la emisión de contaminantes.
- 8) Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos.

Adicionalmente, el Artículo 5 de la Ley General del Ambiente estipula que “Los proyectos, instalaciones industriales o de cualquier otra actividad pública o privada, susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, serán precedidos obligatoriamente de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos”.

**Artículo 94.-** La Municipalidad para el mantenimiento, operación y preservación del medio ambiente cobrará la cantidad de L3.00 a todo aquel contribuyente que realice trámite administrativo en la Municipalidad.

Así mismo, en el caso de Industria, el comercio y los servicios, se cobrará una tasa mensual de acuerdo al volumen anual de ventas así:

TASA A COBRAR POR VOLUMEN ANUAL DE VENTAS		
Volumen de ventas		Tasa ambiental en L
Desde L.	Hasta L.	
L0.01	L20,000.00	L5.00/mes

L20,001.00	L50,000.00	L10.00/mes
L50,001.00	L100,000.00	L15.00/mes

Volumen de ventas		Tasa ambiental en L
Desde L.	Hasta L.	
L100,001.00	L500,000.00	L20.00/mes
L500,001.00	L1,000,000.00	L25.00/mes
L1,000,001.00	En adelante	L30.00/mes

Se cobrarán esta tasa, en el pago de Industrias Comercio y Servicios





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



### CAPITULO III

#### Procesos de evaluación ambiental en la ejecución de proyectos

**Artículo 95.-** Conforme a la nueva reforma de la Ley General del Ambiente, en su Artículo 28 inciso a) correspondiente al Decreto N.º 181 – 2007, en el sentido de que SERNA, delegara en las municipalidades, los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro de su ámbito territorial, así como las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las licencias ambientales.

#### Proceso de Licenciamiento Ambiental

**Artículo 96.-** El valor del pago de la tasa de las constancias ambientales de cualquier índole que la UMA requiera estará de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instalare.

*Artículo 5. Ley General del Ambiente.*

*Artículo 74. Ley de Municipalidades*

*Artículo 75. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

#### Inspección y Control Ambiental del Plan de Arbitrios

TASAS POR EXTRACCIÓN DE RECURSOS DEL BOSQUE		
Recursos	Aplicación del concepto	Tasa en L
Leña	Inspección y control ambiental	L200.00
Postes de usos múltiples, corte de arboles	Inspección y control ambiental	L200.00
Aprovechamiento de árbol	Inspección y control ambiental	L200.00
Fabricación de carbón	Inspección y control ambiental	L200.00





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



Cambio de vegetación	Inspección y control ambiental	L60.00/Ha
Quema de roza	Inspección y control ambiental	L100 por manzana.
Limpieza de terrenos para la siembra de caña de azúcar, plátano, maíz, frijoles, melón etc. (que se haga con maquinaria)	Inspección y control ambiental	L300.00 por manzana

#### TASAS POR EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO RENOVABLES

Recursos	Aplicación del concepto	Tasa en L
Arena	Inspección y control ambiental	L25.00/m <sup>3</sup>

Grava	Inspección y control ambiental	L25.00/m <sup>3</sup>
-------	--------------------------------	-----------------------

Recursos	Aplicación del concepto	Tasa en L
Piedra	Inspección y control ambiental	L25.00/m <sup>3</sup>
Tierra	Inspección y control ambiental	L25.00/m <sup>3</sup>
Triturado	Inspección y control ambiental	L25.00/m <sup>3</sup>

#### TASAS POR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Ítem	Aplicación del concepto	Tasa en L
Elaboración de productos lácteos	Inspección y control ambiental	L100.00





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



Elaboración de dulces	Inspección y control ambiental	L100.00
Tejeras	Inspección y control ambiental	L200.00
Ladrilleras y Bloqueras grandes	Inspección y control ambiental	L150.00
Panadería/heladería	Inspección y control ambiental	L200.00
Granjas porcinas (10 a 20 unidades)	Inspección y control ambiental	L800.00
Talleres	Inspección y control ambiental	L300.00
Empresas de jabón	Inspección y control ambiental	L300.00

Artesanías	Inspección y control ambiental	L200.00
Carnicerías	Inspección y control ambiental	L500.00
Procesadora de plaguicidas	Inspección y control ambiental	L500.00

<b>TASAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SERVICIOS</b>		
<b>Ítem</b>	<b>Aplicación del concepto</b>	<b>Tasa en L</b>
Discotecas/Billares	Inspección y control ambiental	L200.00
Tiendas	Inspección y control ambiental	L150.00





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



Hoteles y hospedajes	Inspección y control ambiental	L300.00
Máquinas tragamonedas	Inspección y control ambiental	L200.00
Bodegas, abarroterías o despensas	Inspección y control ambiental	L200.00
Agropecuarias/ Ferreterías	Inspección y control ambiental	L300.00
Farmacias		L300.00
Llanteras	Inspección y control ambiental	L250.00
Distribuidoras de azúcar	Inspección y control ambiental	L2,000.00
Transporte interurbano	Inspección y control ambiental	L100.00
Transporte urbano (moto taxis y buses)	Inspección y control ambiental	L100.00

Balnearios	Inspección y control ambiental	L250.00
Fotocopiadoras	Inspección y control ambiental	L100.00
Salas de belleza	Inspección y control ambiental	L150.00
Bancos y cooperativas, Asociaciones de ahorro y préstamo	Inspección y control ambiental	L150.00
Depósitos de aguardiente y refrescos	Inspección y control ambiental	L200.00
Pulperías grandes y pequeñas	Inspección y control ambiental	L3,200.00-800.00





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



Escuelas de computación	Inspección y control ambiental	L100.00
Restaurantes, comedores, casetas	Inspección y control ambiental	L200.00
Empresas de televisión por cable	Inspección y control ambiental	L150.00

**Artículo 97.-** La emisión de la respectiva constancia ambiental quedara sujeta a la inspección previa y control por la Unidad Municipal Ambiental y de otras instancias que tienen que ver con la gestión ambiental en lo que a la toma de decisiones concierne. La aprobación será facultad de la Corporación Municipal, previo el análisis respectivo.

#### *Artículo 130. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

Las empresas con licencia ambiental emitida por la SERNA, deberán tenerla vigente y actualizada, así como también el último control de revisión de impacto ambiental por técnicos de la SERNA. Ambos documentos son requisitos para la emisión de la constancia de inspección y control ambiental emitida por la Unidad Municipal Ambiental, a fin de obtener la renovación de permiso de operación o explotación.

#### *Artículo 9. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

### TASAS POR EMISIÓN DE CONSTANCIAS AMBIENTALES (REQUISITO PREVIO PARA OBTENER PERMISOS DE OPERACIÓN)

EXTRACCIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES		
Concepto	Tipo de documento	Valor del concepto en L
Extracción de material	Constancia ambiental	L200 < de 10 metros cúbicos
Extracción de material	Constancia ambiental	L300 > de 10 metros cúbicos
Sacar tierra de su propiedad con fines comerciales	Constancia ambiental	L300 < de 10 metros cúbicos
Sacar tierra de su propiedad con fines comerciales	Constancia ambiental	L300 > de 10 metros cúbicos
Instalación de proyecto minero	Constancia ambiental	L2,000.00





## Plan de Arbitrios 2025 Alcaldía Municipal de Cantarranas



DAÑOS OCASIONADOS AL BOSQUE Y ÁREAS VERDES				
Concepto	Tipo de documento	Valor del concepto en L.	Multa por falta de constancia ambiental	Sanción
Corte de árboles menor de 12 pulgadas	Constancia ambiental	L200.00	de L500.00 hasta L1,000.00 por cada árbol dañado	Y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, ICF, y la UMA.

Quema de roza	Constancia ambiental	L200.00	L2,000.00	Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal (ICF), y la UMA.
Traslado de leña	Constancia ambiental	L300.00	L2,000.00	

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA		
Concepto	Tipo de documento	Valor del concepto en L





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



Autorización para descargas de aguas residuales	Constancia ambiental	L500.00
Inspección para perforación de pozo residencial	Constancia ambiental	L100.00
Inspección para perforación de pozo industrial	Constancia ambiental	L250.00
Cambio de uso de tierra	Constancia Ambiental	L200.00

#### SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS

Concepto	Tipo de documento	Valor del concepto en L
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado residencial	Constancia ambiental	L150.00
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado industrial	Constancia ambiental	L250.00
Instalación de letrina	Constancia ambiental	L200.00

#### ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

Concepto	Tipo de documento	Valor del concepto en L
Tejas	Constancia ambiental	L100.00
Ladrilleras y Bloqueras, adobes	Constancia ambiental	L100.00
Carnicerías	Constancia ambiental	L100.00
Formuladores de plaguicidas	Constancia ambiental	L300.00
Panadería	Constancia ambiental	L200.00
Talleres	Constancia ambiental	L200.00
Empresas de jabón	Constancia ambiental	L300.00





## Plan de Arbitrios 2025 Alcaldía Municipal de Cantarranas



Fábrica de dulces	Constancia ambiental	L200.00
Fábrica de productos lácteos	Constancia ambiental	L200.00
Granjas porcinas (10 a 20 unidades)	Constancia ambiental	L400.00
Artesanías	Constancia ambiental	L200.00
Molinos de moler maíz	Constancia ambiental	L60.00

### ESTABLECIMIENTO DE CENTROS COMERCIALES

Concepto	Tipo de documento	Valor de concepto L
Construcciones en general	Constancia ambiental	L500.00
Proyecto tipo 1	Constancia ambiental	L1,000.00
Proyecto tipo 2	Constancia ambiental	L2000.00
Proyecto tipo 3	Constancia ambiental	L3000.00

### TASAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SERVICIOS

Ítem	Tipo de documento	Tasa en L
Tiendas		L200.00
Discotecas	Constancia ambiental	L200.00
Hoteles y hospedajes	Constancia ambiental	L300.00
Bodegas, abarroterías o despensas	Constancia ambiental	L200.00
Agropecuarias/Ferreterías	Constancia ambiental	L300.00
Farmacias		L300.00





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



Llanteras	Constancia ambiental	L250.00
Distribuidoras de azúcar	Constancia ambiental	L2,000.00
Transporte interurbano	Constancia ambiental	L100.00
Transporte Urbano (Moto taxis, buses)	Constancia ambiental	L100.00
Balnearios	Constancia ambiental	L250.00
Bancos y cooperativas, Asociación de ahorro y préstamo	Constancia ambiental	L150.00
Depósitos de aguardiente y refrescos	Constancia ambiental	L200.00
Pulperías grandes y pequeñas	Constancia ambiental	L200.00-800.00
Escuelas de computación	Constancia ambiental	L100.00
Restaurantes, comedores y casetas	Constancia ambiental	L200.00
Distribución y reparación de bicicletas	Constancia ambiental	L10.00
Empresas de televisión por cable	Constancia ambiental	L200.00

PERMISOS		
Concepto	Tipo de documento	Valor del concepto en L
Cría de ganado mayor	Constancia ambiental	L300.00
Cría de ganado menor	Constancia ambiental	L300.00
Porquerizas	Constancia ambiental	L1,000 .00 hasta L300.00 (dependiendo de cercanía a casco urbano)
Hortalizas	Constancia ambiental	L300.00
Otros	Constancia ambiental	L200.00





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



PERMISOS		
Concepto	Tipo de documento	Valor del concepto en L
Transporte de material (abonos verdes, rastrojo y bagazo)	Constancia ambiental	L800.00
Rótulos y anuncios comerciales	Constancia ambiental	L100.00
Rótulos, vallas, mantas colocados y cruzados en la calle	Constancia ambiental	L40.00
Propaganda con sonido y con fines comerciales	Constancia ambiental	L20.00

### TITULO VI.

### DISPOSICIONES FINALES

### CAPITULO I

#### Responsabilidades de la municipalidad con respecto al medio ambiente

**Artículo 98.-** Son responsabilidades de la Municipalidad con respecto al cuidado y protección del medio ambiente en su circunscripción territorial, las que le dan diferentes leyes nacionales. Así.

#### Ley de Municipalidades.

#### Artículo 12:

**Numeral 3:** La facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio con atención especial en la preservación del medio ambiente.

**Numeral 6:** La facultad para crear su propia estructura administrativa y forma de funcionamiento, de acuerdo con la realidad y necesidades municipales.

**Artículo 7:** protección de la ecología, del medio ambiente y promoción de la reforestación.

**Artículo 11:** Suscripción de convenios con el Gobierno Central y con otras entidades descentralizadas con las cuales concurra en la explotación de los recursos, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que correspondan.





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



**Artículo 14:** La Municipalidad es el órgano de Gobierno y administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, serán sus objetivos los siguientes:

núm. 6: Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente.

núm. 8: Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales de acuerdo con las prioridades establecidas y los programas de desarrollo nacional.

**Artículo 18:** (Reformado según Decreto 48 – 91): Las municipalidades están en la obligación de levantar el catastro urbano determinado, entre otros, sectores residenciales, cívicos, históricos, comerciales e industriales y de recreación, así como zonas oxigenaste, contemplando la necesaria arborización ornamental.

### Reglamento de la Ley Municipalidades

**Artículo 9:** La Municipalidad adoptara las formas de administración que le permiten crear y organizar otras unidades ejecutoras con amplias facultades de administración, creadas bajo sistemas administrativos y contables especiales.

**Artículo 152:** Los servicios públicos que las municipalidades proporcionan a la comunidad pueden ser:

Literal a: Son servicios regulares

Numeral 1: La recolección de basura.

Numeral 5: El agua potable

Literal c:

Numeral 2: Los permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, notificaciones y otros.

Numeral 15: Licencias para la explotación de productos naturales.

### La Ley General del Ambiente:

**Artículo 29:** corresponden a las municipalidades la aplicación de esta Ley, de la Ley de Municipalidades y de las leyes sectoriales respectivas, las siguientes atribuciones:

- b. La protección y conservación de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones  
Incluyendo la prevención y control de su contaminación y la ejecución de trabajo de reforestación.
- c. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basura, mercados, rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales.

- ch. La creación y mantenimiento de parques urbanos y de áreas municipales sujetas a conservación.
- d. La prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales, cuyos efectos negativos afecten particularmente al término municipal y a sus habitantes.
- e. El control de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas pero que no afecten en forma particular el ecosistema existente en el municipio.
- f. El control de la emisión de contaminantes en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las normas técnicas que dicte el Poder Ejecutivo.
- g. La preservación de los valores históricos, naturales y artísticos en el término municipal, así como de los monumentos históricos y lugares típicos de especial belleza escénica y su participación en el manejo de las áreas naturales protegidas.

**Artículo 30:** Corresponde al Estado y a las municipalidades en su respectiva jurisdicción, en el manejo, protección y conservación de las cuencas y depósitos naturales del agua, incluyendo la preservación de los elementos naturales que intervienen en el proceso hidrológico.

**Artículo 31:** serán objeto de protección y control especial las categorías de aguas siguientes:

- a. Las destinadas al abastecimiento de agua a las poblaciones o al consumo humano en general.
- b. Las destinadas al riego y a la producción de alimentos.
- c. Las que constituyan viveros o criaderos naturales de especies de la fauna y flora acuática.
- d. Las que se encuentran en zonas protegidas
- e. Cualquier otra fuente de importancia general.

**Artículo 32:** Se prohíbe en las aguas continentales o marítimas sobre las cuales es Estado ejerza jurisdicción, toda clase de desechos contaminantes, sean sólidos, líquidos o gaseosos

susceptibles de afectar la salud de las personas o la vida acuática, de perjudicar la calidad de agua para sus propios fines o de alterar el equilibrio ecológico en general.

**Artículo 83:** Los organismos del Estado que tienen competencia en materia ambiental ejercerán acciones de inspección y vigilancia y para ese efecto sus funciones y empleados están revestidos de autoridad suficiente para inspeccionar locales, establecimiento de las disposiciones legales correspondientes.

Las municipalidades cumplirán acciones de inspección y vigilancia en los ámbitos de su competencia y jurisdicción.





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



El reglamento desarrollara esta disposición.

**Artículo 103:** Se establece el derecho de la población a ser informada sobre el estado del ambiente y de todas las operaciones y acciones que se estén tomando en este campo, por las instituciones gubernamentales y las municipalidades.

#### **El Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SINEIA.**

**Artículo 13:** Las oficinas estatales, tanto centrales, departamentales o municipales contarán con una Unidad Ambiental que colaborará con la SERNA y que estará estructurada de acuerdo a la naturaleza de cada institución y cuya relación con SERNA se determinará mediante un convenio.

**Artículo 14:** Las Unidades Ambientales son organismos de las oficinas estatales que además de las funciones específicas dentro de su institución, apoyarán a la DECA en la preparación de los términos de referencia, revisión de documentos de EIA, seguimiento y control ambiental y comprobación de denuncias.

**Artículo 15:** En las siguientes entidades estatales funcionará una Unidad Ambiental.

Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente SERNA.

Secretaría de Salud.

Secretaría de Educación.

Secretaría de Derechos Humanos Justicia Gobernación y Descentralización.

Instituto Hondureño de Turismo, IHT.

Instituto Forestal (Reformado tácitamente por la Ley Forestal, áreas Protegidas y Vida Silvestre. Decreto N.º 98 – 2007, Gaceta N.º 31,544 del 26 de febrero de 2008)

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.

Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados, SANAA.

Empresa Nacional de Energía eléctrica, ENEE.

**Artículo 16:** Cualquier otro ente estatal no mencionado en el Artículo anterior o que se cree por primera vez y que por razón de su actividad tenga relación con el ambiente, podrá organizar su Unidad Ambiental siguiendo las recomendaciones dadas para tal fin por la SERNA.

**Artículo 17:** De acuerdo con el nivel de desarrollo de las municipalidades, la SERNA promoverá la instalación de Unidades Ambientales en cada una de ellas o nivel regional, o cualquier otro mecanismo que la SERNA, en común acuerdo con las municipalidades, estime conveniente.

**Artículo 18:** La SERNA, dependiendo del desarrollo de las UNAs, podrá delegar alguna de sus funciones dentro de la SINEIA a las Unidades. Sin embargo, la emisión de la licencia ambiental siempre será potestad de la SERNA.





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



### Atribuciones y Competencias de la Unidad Municipal Ambiental

**Artículo 99.-** Para el cumplimiento de lo establecido en las leyes y reglamentos arriba mencionados, y que específicamente el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades taxativamente les permite a las municipalidades organizar su propia estructura interna, las siguientes son las funciones y responsabilidades de la Unidad Municipal Ambiental.

- 1) Conocer, manejar y velar por el cumplimiento de las leyes vigentes en el país orientadas a la protección del ambiente.
- 2) Controlar y regular las actividades del tipo comercial e industrial que puedan tener un efecto negativo al ambiente (rastros, cementerios, beneficios, mercados, estaciones de transporte, caleras y otros).
- 3) Participar en el proceso de control y seguimiento de licencias ambientales de proyectos con características potenciales de contaminación ambiental.
- 4) Establecer una base de datos sobre los casos atendidos en materia ambiental.
- 5) Coadyuvar en la realización de diagnósticos y evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos en ejecución.
- 6) Gestionar y desarrollar capacitaciones en materia ambiental con enfoque de género.
- 7) Hacer inventario de todas las actividades productivas que se desarrollan en el municipio con la finalidad de supervisar e inspeccionar sobre los impactos negativos provocados al ambiente.
- 8) Supervisar las empresas que operan en el municipio a fin de garantizar el seguimiento de las recomendaciones sobre las medidas de mitigación sugeridas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA), de la SERNA.

#### ***Artículo 83. Ley General del Ambiente.***

- 9) Atender y darles continuidad a las denuncias ambientales recibidas, coordinando con las instancias legales correspondientes.

**Artículo 100.-** Al igual que en el Artículo anterior, para dar cumplimiento en la materia de la conservación y uso sostenido de los recursos naturales, las siguientes son las competencias de la UMA.

- 1) Elaborar y gestionar la ejecución del Plan Operativo Anual de la Unidad Municipal Ambiental.
- 2) Gestionar y accionar en la coordinación con ONG e instituciones públicas y privadas para la ejecución de actividades de manejo de recursos naturales en el término municipal.
- 3) Mantener una coordinación constante y fluida a lo interno de la Municipalidad con los Departamentos de Desarrollo Comunitario, Catastro, Juzgado de Policía y otros interesados.
- 4) Fomentar la participación activa de las comunidades apoyando sus iniciativas en cuanto a los proyectos de protección y conservación de fuentes de agua y áreas protegidas.
- 5) Promover y fomentar la organización con las comunidades para asegurando la integración de estas actividades de vigilancia y protección de los recursos naturales.





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



- 6) Documentar y socializar las actividades realizadas por la UMA a fin de monitorear, evaluar y mejorar su desempeño.
- 7) Contribuir a la preservación de los valores y monumentos históricos, culturales y áreas naturales protegidas ubicadas en el término municipal, mancomunando esfuerzos con las instancias públicas y privadas con injerencia en el municipio.
- 8) Desarrollar el programa municipal de monitoreo y control de calidad de agua, procurando la colaboración de otras dependencias de la corporación, instituciones a fines y comunidades beneficiadas.
- 9) Promover y desarrollar campañas de concientización ambiental en coordinación con los sectores de salud y educación.
- 10) Mantener la documentación de soporte e inventario de equipos y herramientas existentes en la UMA.
- 11) Demás funciones que la ley y las autoridades municipales le asigne.

### Planificación Operativa

**Artículo 101.-** Para que la función de la UMA sea eficiente dentro del Municipio, deberá contar con un plan de trabajo en donde se detallan las actividades a desarrollar, en que fechas y los recursos disponibles. Esto permitirá dar seguimiento y evaluar cada actividad. Los pasos a seguir son:

- Plan Anual de Actividades (Plan de Arbitrios y otros)
- Preparación del presupuesto.
- Gestión de recursos.
- Ejecución de las actividades planificadas.
- Seguimiento y Evaluación.

*Artículo 13, numerales 1, 7, 13, 16. Ley de Municipalidades*  
*Artículo 14, numeral 7. Ley de Municipalidades*

**Artículo 102.-** Con el fin de promover la gestión ambiental que lleva a cabo la Alcaldía, el Plan de la UMA debe aprobarse por la Corporación Municipal.

### Observación de la Ley, Vigilancia y prevención.

**Artículo 103.-** Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Unidad Ambiental Municipal, o ante la Procuraduría del Ambiente, todo hecho, acto y omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso al señalamiento por escrito en forma personal. En casos excepcionales de inseguridad personal se podrá poner la denuncia por la vía anónima o por teléfono; la denuncia será admitida de oficio y los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su caso al responsable, debiendo manifestar el problema causado por la actividad de la fuente,





## Plan de Arbitrios 2025

### Alcaldía Municipal de Cantarranas



nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar teléfono y firma, ya que dicha información será muy indispensable para dar trámite a la denuncia.

#### *Artículo 80, 88 y 128. Ley General del Ambiente*

**Artículo 104.-** La Unidad Municipal Ambiental, al recibir una denuncia, verificara su veracidad y en un caso impondrá las medidas correctivas y de seguridad que correspondan, De igual forma escuchara el testimonio del responsable del deterioro ambiental. En caso de no haber encontrado fundamentos o cuando se trate de aspectos ajenos al deterioro ambiental, será declarada improcedente.

**Artículo 105.-** Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la Unidad Ambiental Municipal hará saber al denunciante el resultado.

**Artículo 106.-** Corresponde a la Unidad Municipal Ambiental las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia:

#### *Artículo 84, 85 y 86. Ley General del Ambiente*

- Celebrar acuerdos de coordinación con las Autoridades Municipales o Estatales para realizar la inspección y vigilancia en materia de protección ambiental.
- Realizar dentro del territorio municipal, las visitas e inspección que considere necesarias, aun en días y horas inhábiles, con las prevenciones y recomendaciones legales que el hecho amerite en materia penal, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales o de servicios con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan de Arbitrios.

No podrán oponerse a las inspecciones que realizaren servidores de órganos o instituciones centrales o descentralizadas.

Cuando los informes de estas inspecciones contuvieren datos falsos cuya responsabilidad sea de los servidores públicos que ejecutaren tales inspecciones serán sancionados con multa que no excederá de cinco mil lempiras y si procediere serán destituidos de sus cargos sin perjuicio de la inhabilitación cuando el caso lo amerite.

### Disposiciones de Seguridad Ambiental

**Artículo 107.-** Las municipalidades, en el término de su jurisdicción territorial y en concordancia con la política general del Estado, tomarán las medidas específicas de control de la contaminación ambiental según las condiciones naturales, sociales y económicas imperantes.

#### *Artículo 75 de la Ley General del Ambiente*





# Plan de Arbitrios 2025

## Alcaldía Municipal de Cantarranas



**Artículo 108.-** Se consideran disposiciones de seguridad, las medidas de inmediata ejecución que dicte la Unidad Municipal Ambiental y ejecutadas por el Departamento de Justicia Municipal de conformidad con este Plan de Arbitrios, para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre la que se podrán ordenar las siguientes:

- a. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades.
- b. La prohibición de actos de uso de bienes inmuebles, tomando en cuenta el derecho de propiedad, conforme a la ley de propiedad.
- c. La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la Normatividad Oficial Hondureña en el material, así como de vehículos que ostensiblemente emitan al ambiente altas concentraciones de contaminantes.
- d. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes. Cuando así lo amerite el caso, la Unidad Municipal Ambiental promoverá ante las autoridades competentes, para que en los términos de ley, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; así mismo, dará vista de las actuaciones a las autoridades respectivas, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista violación a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio que se trate.

### TITULO VII

#### VIGENCIA DEL PLAN DE ARBITRIOS

#### CAPITULO I

##### Sobre el Plan de Arbitrios

La Corporación Municipal en uso de sus facultades que la ley le confiere ACUERDA: Aprobar el presente PLAN DE ARBITRIOS que se pondrá en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veinte y cinco, y que el original quede archivado en la oficina de Secretaría Municipal como una sustentación.

**Artículo 109.-** Valor de un Ejemplar del Plan de Arbitrios. Cada ejemplar del presente plan de arbitrios tendrá valor L 150.00 pagaderos a la Tesorería Municipal.

**Artículo 110.-** Vigencia del Plan de Arbitrios. El presente plan de arbitrios entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2025 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2025 y formarán parte del presente Plan de Arbitrios el Reglamento Ambiental del Municipio de Cantarranas. Así como todos los acuerdos aprobados por la Corporación Municipal en el presente año y años anteriores,





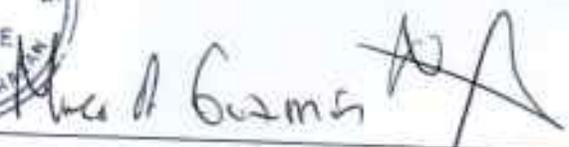
## Plan de Arbitrios 2025 Alcaldía Municipal de Cantarranas



en consecuencia, quedan derogados todos los Planes de Arbitrios anteriores, debiendo publicarse, en los medios disponibles.

**Artículo III.-** Modificaciones. (Art. 149, Reglamento General de la Ley de Municipalidades) En la medida que se presten otros servicios a la comunidad no Especificados en el Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularán mediante Acuerdos Municipales, los que formarán parte adicional del correspondiente Plan de Arbitrios.

  
Lic. **García Suyapa Calix Araujo**  
Jefe Administración Tributaria  
Elaboro

  
  
Ing. **Marco Antonio Guzmán Zelaya**  
Alcalde Municipal

  
Lic. **Clarissa María Gaitán Cárcamo**  
Vice Alcaldesa



# Plan de Arbitrios 2025 Alcaldía Municipal de Cantarranas



Evelin O. RR  
Evelin Oneida Ramírez Romero  
Regidora

Norlan David Medina Alonzo  
Norlan David Medina Alonzo  
Regidor

Reinaldo Efraín Gámez Cárcamo  
Reinaldo Efraín Gámez Cárcamo  
Regidor

Angélica Lizeth Reyes Medina  
Angélica Lizeth Reyes Medina  
Regidora

Ana Patricia Escoto Núñez  
Ana Patricia Escoto Núñez  
Regidora

Henry Noel Mairena Velásquez  
Henry Noel Mairena Velásquez  
Regidor

Melquiel Roney Velásquez Núñez  
Melquiel Roney Velásquez Núñez  
Regidor

Rosa Luz Canales Cerrato  
Rosa Luz Canales Cerrato  
Regidora



Lic. Ingrid Julissa Mejía Puerto  
Lic. Ingrid Julissa Mejía Puerto  
Secretaria

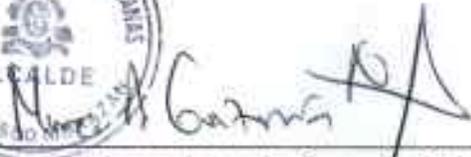


## Plan de Arbitrios 2025 Alcaldía Municipal de Cantarranas

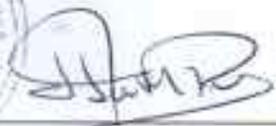


Publíquese, Ejecútese y Cúmplase, Cantarranas, Francisco Morazán, 30 de noviembre del 2024



  
Ing. Marco Antonio Guzmán Zelaya  
Alcalde Municipal



  
Lic. Ingrid Julissa Mejía Puerto  
Secretaria

